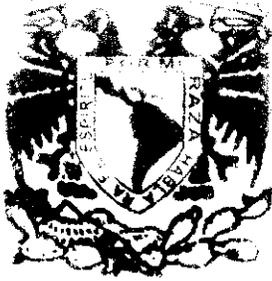


879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA

INSTITUTO DE ESTUDIOS

DE LA AMÉRICA LATINA

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE: 879309



INFLUENCIA DE LOS FACTORES
ECONÓMICOS EN EL EJERCICIO
DE LA SOBERANÍA DE LOS
ESTADOS NACIONALES

TESIS

para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

ARACELY TREJO LOPEZ

Asesor

DR. RICARDO QUIJANO AGUILAR

CELAYA, GTO. AGOSTO DE 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

**LIC. RICARDO QUIJANO AGUILAR
DIRECTOR DE TESIS**

Por su tiempo, por sus sabios consejos y su valiosa ayuda mismos que me permitieron consumir el presente trabajo de tesis. Gracias.

**LIC. ROBERTO JOSE NAVARRO GONZALEZ
VICERRECTOR ACADEMICO**

**LIC. JUAN J. MUÑOZ LEDO RABAGO
DIRECTOR DE FACULTAD DE DERECHO**

A TODOS MIS CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

Por el interés de compartir sus experiencias y sus conocimientos, por todos los consejos que nos brindaron en el periodo de nuestra formación.

A LA DELEGACIÓN DE LA UNION EUROPEA, MÉXICO D.F.

Por las amables atenciones brindadas y la apreciable orientación que mucho ayudó en la investigación y elaboración de este trabajo de tesis.

**LIC. FRANCISCO LOPEZ ORTIZ
DIR. NEGOCIOS INTERNACIONALES
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

Por sus ejemplares enseñanzas y la orientación encaminada a la elaboración de este trabajo.

DEDICATORIAS

A MI MAMA GUILLERMINA LOPEZ:

Por el ejemplo de superación y valentía ante las adversidades, por su sacrificio que nos ha procurado luz en esta vida.

A MIS HERMANOS JOSE Y OMAR:

Por los momentos de amor y alegría, por su apoyo, sus consejos y su ejemplo de superación, quienes en los momentos de gran incertidumbre me han demostrado el gran amor que le debemos a nuestro país, siendo ciudadanos de primera.

A MI CUÑADA ELBA, A MARTHA, A MIS TIOS GERARDO, PEDRO Y ROCIO.

Por su ejemplo de superación, amistad y apoyo.

AL LIC. SANCHEZ ISLAS:

Porque es una de las personas que más he admirado en mi vida, una vida de ejemplo y de lucha al lado de Diego dentro del Partido Comunista y de Fidel me ha demostrado que las preguntas no las debemos dejar enfriar como el telón de la muerte transparente que va cubriendo nuestra extinta raza.

A MIS AMIGOS:

J. Isabel Palacios, Germán Delgadillo Delgado, Juana Eminé Anaya, Adriana Villegas Villagómez, Arturo Ávila, Martha Carranco Ugalde, José Tierrablanca Galván, Fabiola Ordoñez Jamaica, Fabiola Manso Munguía, Sarita Montoya Patiño, Brenda Jasso Montoya, Román Pérez Luna, Raquel Cerritos Florencio, Lic. Alfredo Sánchez Islas y Ana Victotia, Genoveva López Vargas, Raúl Resendiz, Carlos Mancera Medina, Edgar Escobedo Hernández,, Paty Camacho Vega, Imelda Zúñiga Cano, Ramona Alvarez Pérez y Charly, Blanca Patricia Ibarra, María Bautista, Liliana Ojeda Jaramillo, Leticia Romero, Carl Bazzoni, Pedro Gerardo Martínez Yera, Timoteo Trejo Rojas, Joel Padilla, Fabela, André Omar Arellano Félix.

Porque gracias a estas personitas he descubierto día con día la dicha y el verdadero sentido que le brinda color a alegría a mi vida: la amistad. Gracias amigos míos.

INDICE

INTRODUCCION

PAG.

CAPITULO I. EL ESTADO

1.	Definición	1
1.1.	Elementos	1
1.2.	Territorio	2
1.3.	Población	2
1.4.	Gobierno	2
1.5.	Características	4
1.6.	Poder Soberano	5
1.7.	Contenido esencial de la jurisdicción interna de los Estados nacionales	6
	Referencias Bibliográficas	

CAPITULO II. SOBERANIA

2.	Concepto	9
2.1.	Origen histórico de soberanía	9
2.2.	Titularidad de la soberanía	13
2.3.	La evolución de la soberanía	14
2.4.	La soberanía en la actualidad	17
2.4.1.	La persistencia de los Estados Nacionales y la necesidad De una mejor organización internacional	25
2.5.	Tesis de la soberanía en el nuevo milenio	28
	Referencias Bibliográficas	

CAPITULO III. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

3.	Definición	32
3.1.	Características	32
3.2.	Celebración y entrada en vigor de los tratados	33
3.3.	Observación y aplicación de los tratados	33
3.4.	Nulidad, terminación y suspensión de los tratados	35
3.5.	Disposiciones diversas	37
	Referencias Bibliográficas	

CAPITULO IV. LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO.

4.	Definición	39
4.1.	La integración económica	39
4.1.1.	Formas de integración económica	40
4.2.	Bloque o zona de libre comercio	40
4.3.	Unión aduanera	42
4.4.	Unión económica	43
4.4.1.	Objetivos	44
4.5.	Mercado Común	44
	Referencias Bibliográficas	

CAPITULO V. EL TRATADO DE MAASTRICHT.

5.	Antecedentes	46
5.1.	Situación de partida tras la segunda guerra mundial	46
5.1.1.	El consejo de Europa	48
5.1.2.	La comunidad europea del carbón y del acero	48
5.1.3.	Comunidad europea de defensa y comunidad política	49
5.1.4.	Los tratados de Roma.	50
5.1.5.	El tratado de amistad franco – alemán	51
5.1.6.	El compromiso de Luxemburgo	51
5.1.7.	La ampliación por el norte	52
5.1.8.	Informes de Reforma	53
5.1.9.	Primer impulso hacia la unión económica y monetaria	53
5.1.10.	Balance provisional a finales de los años setenta	54
5.1.11.	Los problemas de principios de los años ochenta	56
5.1.12.	La ampliación por el sur	57
5.2.13.	La plena consecución del mercado interior europeo	58
5.1.14.	El desarrollo posterior de la comunidad europea hacia la Unión Europea	59
5.1.15.	Más allá de Maastricht la profundización y la ampliación	62
5.2.	Objeto	64
5.3.	Elementos	64
5.4.	Características y fines que persigue el Tratado de Maastricht	65
5.5.	Transición económica, política y social del tratado.	66
5.6.	Las Instituciones que contempla el Tratado de Maastricht, y que ahora cumple con los objetivos de la Unión Europea	68
5.6.1.	La Comisión Europea	68
5.6.1.1.	Objetivos	69
5.6.2.	El Consejo Europeo	70
5.6.2.1.	Fecha de Fundación	70
5.6.2.2.	Composición	70
5.6.3.	El Consejo de Ministros de la Unión Europea	71
5.6.4.	El Parlamento Europeo	72
5.6.5.	Tribunal de Justicia	74
5.6.5.1.	Objetivos	75
5.6.5.2.	Composición	75

5.6.6.	El Tribunal de Cuentas	75
5.6.7.	Comité Económico y Social	76
5.6.7.1.	Función	77
5.6.7.2.	Instrumentos	77
5.6.8.	Comité de las Regiones	77
5.6.8.1.	Competencias	78
5.7.	Otros Órganos de la UE	78
5.7.1.	Agencia Europea para el Medio Ambiente (AEMA)	78
5.7.2.	Fundación Europea para la Formación	79
5.7.3.	Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria	79
5.7.4.	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías	79
5.7.5.	Agencia Europea de Evaluación de Medicinas	80
5.7.6.	Agencia para la Salud y Seguridad en el Trabajo	80
5.7.7.	Instituto Monetario Europeo	80
5.7.8.	Banco Central Europeo	81
5.7.9.	Oficina para la Armonización del Mercado Interior	81
5.7.10.	Europol	81
	Referencias Bibliográficas	

CAPITULO VI. LA UNION EUROPEA.

6.	Definición	82
6.1.	Características	82
6.2.	Objetivos	83
6.3.	Países que lo integran	85
6.3.1.	Mapa de Alemania	87
6.3.2.	Mapa de Austria	88
6.3.3.	Mapa de Bélgica	89
6.3.4.	Mapa de España	90
6.3.5.	Mapa de Finlandia	91
6.3.6.	Mapa de Grecia	92

6.3.7. Mapa de Italia	93
6.3.8. Mapa de Dinamarca	94
6.3.9. Mapa de Francia	95
6.3.10. Mapa de Gran Bretaña	96
6.3.11. Mapa de Irlanda	97
6.3.12. Mapa de Luxemburgo	98
6.3.13. Mapa de Los Países Bajos	99
6.3.14. Mapa de Suecia	100
6.3.15. Mapa de Portugal	101
6.3.16. Aspirantes a miembros	102
6.3.17. Estados que han celebrado acuerdos europeos	102
6.4. El Libro Blanco y el Acta Única	103
6.5. El Euro y definición	104
6.6. Criterios de Convergencia	109
6.6.1. ¿Privará la unión económica y monetaria a los Estados miembros del derecho de decidir sus propias políticas económicas?	111
6.7. México y el mercado común con Europa	113
6.7.1. Celebración del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea	122
Referencias Bibliográficas	

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS

BIBLIOGRAFIA

GLOSARIO

INTRODUCCION

El tema a tratar en este trabajo de tesis tiene como marco histórico contemporáneo la apertura económica, hoy ya globalizada. La mayoría de los países en el mundo son miembros integrantes de un “bloque económico”, o han celebrado tratados de libre comercio de carácter bilateral o multilateral.

Es razonable pensar que hasta éstos momentos sólo un tratado de libre comercio ha sido el más ambicioso, no solamente por la desgravación gradual a las importaciones, o por la eliminación total a los aranceles, a través de un proceso de desgravación simétrica para los productos objeto de comercio, sino por la creación de una moneda única, y adoptada por el tratado de la Unión Europea, el Euro, que es una moneda ya de curso legal que se utiliza en los mercados financieros, y en las actividades empresariales a partir del 1 de enero de 1999, hay que distinguir que desde el curso legal de esta moneda pero sin movimiento de efectivo ha atraído a muchos inversionistas en el mundo, que no habían visto la oportunidad tan atractiva de reducir su dependencia al dólar. Lo interesante aquí es destacar que no ha habido una moneda única o común desde los tiempos de la legendaria civilización romana, donde se contaba con una moneda común que les era impuesta a los pueblos vencidos en guerra por los romanos, en sus prácticas expansionistas y mercantiles por varios siglos.

Es por esto que el tratado que he tomado como modelo es el tratado de Maastricht, que fue celebrado por los países integrantes de la Comunidad Europea el 1 de noviembre de 1993, la cual me ha servido de base para titular a esta obra: “Influencia de los factores económicos en el ejercicio de la soberanía de los Estados nacionales”. Basado en el Tratado

de Maastricht que dio origen a la Unión Europea y su moneda única el Euro, en el Tratado de Ámsterdam y en el Tratado de Niza.

Vamos a empezar explicando y analizando a una institución muy importante como lo es el Estado, al territorio, la población, al gobierno y al poder soberano, dando sus definiciones y mencionando algunas características.

Este primer capítulo nos va a dar pauta para entender a la soberanía, ahora tan controvertida, además de algunos conceptos, vamos a ver su origen histórico, su evolución, y sobre todo como se concibe a la soberanía actualmente y como se concebirá en el nuevo milenio, es importante dejar claro que en la investigación de este capítulo se realizó de una manera objetiva dejando plasmados razonamientos a favor y en contra del ejercicio de la soberanía en una economía mundial, no es mi deseo que se sobreentienda el ejercicio de una sola línea.

También es necesario mencionar que se entiende por un tratado internacional, definiendo y señalando sus características, su celebración y entrada en vigor, su observación, aplicación, nulidad, terminación y suspensión del mismo.

Vamos a ver que son los acuerdos de libre comercio, definiéndolo, la integración económica, bloque o zona de libre comercio, unión aduanera y económica, mercado común y la integración económica y política.

El objeto de esta investigación es el tratado de Maastricht que lo vamos a ver a través de sus antecedentes históricos, su objeto, sus elementos, las características y fines que persigue, la transición económica, política y social, así como su desarrollo.

Vamos a conocer a la Unión Europea, su extensión geográfica y política a través de sus Estados miembros, vamos a ver su moneda única, los criterios de convergencia y el tratado de libre comercio que celebró nuestro país con la Unión Europea.

Por último y ya una vez comprendido y analizado este trabajo en su forma capitular y los puntos que la conforman, veremos si en realidad queda vigente el superlativo de soberanía, si la seguimos entendiendo como la facultad absoluta de autodeterminarse, mediante la expedición de una ley suprema, o a manos de que o de quien ha quedado la titularidad de la soberanía?

CAPITULO I. EL ESTADO.

1. Definición.

1.1. Elementos.

1.2. Territorio.

1.3. Población.

1.4. Gobierno.

1.5. Características.

1.6. Poder Soberano.

1.7. Contenido esencial de la jurisdicción interna de los Estados nacionales.

CAPITULO I. EL ESTADO

1. Definición de Estado:

La enumeración de los elementos del Estado, en forma coordinada, nos proporciona la expresión de su definición analítica del concepto del Estado, que podría enunciarse en la forma siguiente: El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un Poder Soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes. 1

1.1. Elementos:

El análisis de cada una de las partes de que se compone esa definición nos proporciona el convencimiento de la existencia en la realidad estatal de los siguientes elementos o notas de su concepto:

- a) La presencia de una sociedad humana como género próximo de su definición y la existencia de una sociedad.
- b) Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.
- c) Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano, en el seno de la misma sociedad.
- d) Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base.

- e) Un ateología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal. 2

1.2. Territorio.

No se concibe un Estado, sin la existencia de un territorio sobre el cual se encuentre establecido, aunque puede existir una nación carente de un territorio, esparcida por el mundo, como ocurre con la nación jurídica. 3

El pueblo llamado a integrar el Estado debe estar establecido permanentemente en un territorio que constituye su patria.

Con respecto a la población el territorio fija y da forma espacial, e individualiza geográficamente al pueblo que sirve de base a un orden político. 4

1.3. Población.

Una simple suma de ciudadanos, una muchedumbre humana sin orden alguno, ni unión física o moral, no puede constituirse a un pueblo. Francisco Suárez concebía al pueblo como una especie de "cuerpo místico" constituido por hombres unidos "por especial voluntad o común consentimiento en un vínculo de sociedad para ayudarse mutuamente en un orden a un fin político".5

1.4. Gobierno.

Vemos que la personalidad concreta del Estado, aquello que nos hace distinguir un país de otro, tiene su apoyo en el triple aspecto sociológico,

geográfico y jurídico. El aspecto sociológico, constituido por los matices especiales de su población. El geográfico, por la ubicación especial de su territorio, y el jurídico, por la particular estructura del orden de esta calificación, por su peculiar estructura jurídica.

Aún cuando se confunde Estado y Gobierno, no son términos equivalentes. La palabra Estado designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diversos elementos que la constituyen. Gobierno se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía.

El gobierno es definido por Orlando, según cita que de él hace Groppali, como el conjunto de medios por los cuáles la soberanía se traduce en actos. El gobierno es el conjunto de Instituciones, organizadas por el ordenamiento jurídico, para el ejercicio de la soberanía. El gobierno se encuentra en la cúspide del Estado, en el vértice del ordenamiento jurídico; representa el órgano supremo central instituido para actuar, para realizar la voluntad del Estado; la vida de éste recibe impulso y dirección del gobierno.⁶

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Segundo, Capítulo I de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, literalmente establece:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.⁷

1.5. Características.

Como forma de gobierno y por ser la que nos interesa por ser propio de nuestro gobierno, vamos a mencionar las características del Estado Federal y son las siguientes:

- 1) Un territorio propio, constituido como unidad por la suma de los territorios de los Estados miembros.
- 2) Una población, que dentro del Estado miembro, forma la población propia del mismo con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la Entidad Local. Esa población de los Estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población del Estado Federal. En relación con el Estado Federal, los pobladores del Estado miembro también tienen derechos y deberes específicos.
- 3) Una sola soberanía. El poder supremo es el del Estado Federal. Los Estados miembros participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye.
- 4) La personalidad del Estado Federal es única. En el plano internacional no representa papel alguno de los Estados miembros. El Poder Legislativo

Federal ordinariamente se compone de dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, siendo éstos últimos representantes de los Estados miembros. Los diputados se eligen generalmente, por cierto número de habitantes; en esta forma, la cantidad de diputados varía con el aumento o disminución de la población. En cambio, el número de senadores sólo varía si aumentan o disminuyen los Estados miembros, porque su elección se hace asignando un número fijo por Estado.⁸

1.6. Poder Soberano.

La soberanía de la unidad estatal. Expresión sociológica para la capacidad real de una unidad de poder por la que se puede forzar, normalmente y de modo autónomo toda voluntad que amenace la unidad de dominación.

Poder “superior” en relación con otros que se encuentran en el territorio(en forma semejante a como una organización económica puede ser superior a otras).

Poder “supremo” porque está supraordinado a todos los que existen en su territorio y porque establece las normas jurídicas supremas.

- Supraordinación del órgano supremo a todos los demás órganos.
- Supraordinación del poder del Estado a todos los demás sujetos de derecho.
- Es soberano el Poder del Estado a todos los demás sujetos de derecho.

- Es soberano el poder (constituyente) que crea el derecho = la organización estatal.
- El poder del Estado es soberano, es decir, es el poder supremo en su territorio, exclusivo, irresistible y sustantivo.⁹

1.7. Contenido esencial de la jurisdicción interna de los Estados nacionales

Este puede resumirse en las siguientes potestades:

- I. **Potestad constituyente**, o sea el poder de la comunidad soberana de decidir su propia Constitución como la ley suprema de su orden jurídico, en la que se definan los principios y las instituciones políticas, económicas y sociales, así como la facultad de reformarla conforme sus propias decisiones y a los procedimientos y órganos que la propia Constitución determine
- II. **Potestad de creación y desarrollo de su orden jurídico en general**, que consiste en las atribuciones del poder legislativo constituido para reglamentar la norma constitucional y para normar las relaciones sociales en sus diversos aspectos, conforme a los principios constitucionales y al derecho internacional incorporado al orden jurídico nacional.
- III. **Potestad electiva**, o sea el derecho de la comunidad para elegir libremente, sin interferencia externa, a los titulares de los respectivos órganos del poder público, conforme a las leyes y procedimientos establecidos en la legislación electoral correspondiente.

- IV. Potestad gubernativa genérica**, o sea el conjunto de facultades para aplicar la Constitución y las leyes, así como tratados y convenciones internacionales celebradas en los términos que señala el orden constitucional. Esta potestad es ejercida normalmente por los Poderes Ejecutivo y Judicial en cada país para cumplir con la obligación del Estado de proporcionar orden y seguridad a su población como base de la realización de la libertad y de la justicia dentro del sistema político adoptado.
- V. Potestad de rectoría del desarrollo nacional**; aunque implícita en la potestad gubernativa genérica, los Estados nacionales contemporáneos tienen un conjunto de facultades específicas para regular y orientar el desarrollo político, económico y social de sus sociedades conforme a sus normas constitucionales y legales, y de acuerdo a las estrategias y políticas que determine la propia sociedad a través de sus instituciones representativas. Esta potestad incluye el ejercicio de la jurisdicción interna sobre los recursos naturales contenido en su respectivo territorio. Destaca también, entre estas facultades, la de orientar, promover, apoyar y en su caso dirigir el sistema educativo nacional y conservar y promover la cultura como medios estratégicos de cuidar y fortalecer la identidad nacional, base de la subsistencia del propio Estado.
- VI. Potestad participativa en la configuración y gestión del orden y del derecho internacionales**; es el conjunto de facultades otorgadas al gobierno constituido de representar al Estado ante la comunidad internacional en la formación de su derecho y en la integración y gestión de su organización e

instituciones. Esta potestad se ha extendido rápidamente en la últimas décadas como resultado de la mundialización. El ejercicio de estas facultades, como hemos mencionado, debe buscar el complejo pero necesario equilibrio entre la autodeterminación e independencia de los Estados nacionales y la necesaria evolución y fortalecimiento de la organización internacional. El elemento definitorio de este equilibrio debe ser el derecho elaborado a partir de principios de aceptación universal por la comunidad de naciones soberanas. En la conducción de las relaciones internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, el Estado nacional, es el instrumento para defender y promover los derechos e intereses de su sociedad y, al mismo tiempo, el actos indispensable en la formación y conducción del derecho y las organizaciones internacionales. 10

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Capitulo I

1. PORRUA, PEREZ FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Trigésima Edición. Ed. Porrúa. México 1998. pag.198
2. Ibidem. pag. 198
3. SEARA, VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. Porrúa. México 1991. pag. 94
4. BASAVE , FERNÁNDEZ DEL VALLE AGUSTÍN. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1985. pag. 129
5. Ibidem. pag. 122
6. PORRUA, PEREZ FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Porrúa. México 1991. pag. 464
7. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Legislación Federal Actualizada al 30 de enero del 2001.
8. PORRUA, PEREZ FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Porrúa México 1991. pag. 471
9. HELLER, HERMANN. TEORIA DEL ESTADO. ED. Fondo de Cultura Económica. México 1998. pag 362
10. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, THE AMERICAN SOCIETY OF INTERNATIONAL LAW. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL EN AMERICA. LA SOBERANIA NACIONAL EN LA ERA DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1997. pag. 15-18.

Capítulo II. SOBERANÍA.

2. Concepto.

2.1. Origen Histórico de Soberanía.

2.2. Titularidad de la Soberanía.

2.3. La evolución de la Soberanía.

2.4. La Soberanía en la actualidad.

2.4.1. La persistencia de los Estados Nacionales y la necesidad de una mejor organización internacional.

2.5. Tesis de la Soberanía en el nuevo milenio.

Capítulo II. SOBERANÍA.

2. Concepto.

En su acepción clásica, por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder.¹

La soberanía es la cualidad de unidad territorial de decisión y acción, en virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera absoluta, en los casos de necesidad, aun en contra del derecho.²

2.1. Origen histórico de la Soberanía.

Para Mario de la Cueva la historia de la soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos por conquistar su libertad y hacerse dueños de sus destinos.³

La soberanía se explica mejor desde una trayectoria histórica. Por ellos los autores señalan repetidamente que atendiendo a la evolución de la soberanía ofrece inicialmente un carácter puramente político, para transformarse en una noción propiamente jurídica.

La idea de soberanía -sovrain o poder supremo- es de origen relativamente reciente y se desarrolla relativamente en Francia, durante la última etapa feudal, cuando la monarquía absoluta enfrentó a la iglesia, que trataba de mantener su calidad de poder temporal, subordinando a su autoridad a los reyes.

Soberanía significa – super omnia- lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder; para otros viene de la voz francesa *superamus*, como una potestad o imperio.

En la historia del hombre luchando por conquistar su libertad, aparece la idea de soberanía como uno de los más bellos ideales, que señala toda una época de la humanidad.

a) La autarquía de Aristóteles.

Una noción esencial de la polis es para Aristóteles la Autarquía que aparece como una categoría ética, que no guarda relación con el concepto de soberanía, ni con la libre determinación del Estado.

Para éste autor nos dice Jellinek, “sólo exige para el Estado ideal la independencia potencial y actual respecto del exterior, independencia que se funda tal vez, no tanto en su naturaleza de poder supremo, cuanto en la situación que le es propia al Estado de ser en si mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades”.

b) El mundo Romano.

No encontramos la noción de soberanía en el pensamiento político de los romanos. Ellos usaron expresiones como “potestad” e *imperium* referidas más bien a las fuerzas del poder público en sentido material, más que como una noción referida al Estado.

En Roma, dice Jellinek, hasta época muy avanzada fue muy viva la idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos; pero la cuestión

relativa a saber quien tiene en el Estado el más alto poder, es muy distinta a la cuestión relativa a la soberanía de Estado.”

c) La época medieval.

“La soberanía nos dice George Jellinek, nació en la Edad Media como un concepto político y polémico.” También, agregamos, como resultado del cuadro histórico y composición de la sociedad medieval.

La oposición del poder del monarca absolutos a otros poderes engendra en la Edad Media el conocimiento de la noción de la soberanía.

Estos poderes fueron:

- I. El poder de la iglesia que pretendió subordinar al Estado, es decir, la lucha entre el poder espiritual de la iglesia y el poder temporal de los monarcas;
- II. El imperio romano que no reconoció a los demás Estados más que el carácter de provincias de Roma;
- III. Los grandes señores feudales, las corporaciones independientes y las ciudades libres, que ostentaban títulos suficientes para enfrentarse al monarca.

El Estado debe someterse al poder de la iglesia. Mas los reyes de Francia no aceptaron estas ideas y se desencadenó la lucha llamada de las investiduras, de las dos espadas, que fortaleció la acción real y que dio origen a dos tesis contradictorias: el Estado y la Iglesia son iguales en el poder o la tesis de los

monarquistas del siglo XIV: El Estado debe subordinarse a la iglesia o a la inversa, que es la tesis que finalmente triunfó.

El poder se excluye con el poder, por lo que pronto se inició la reacción para decidir cual era el poder superior, *super omnia* es decir: "soberano", poder indivisible e ilimitado sobre todos los ciudadanos. Es por consiguiente en Francia e n la que nace el concepto de soberanía como consecuencia de las luchas en las que destaca la de Felipe el Hermoso con el Papa Bonifacio VIII.

En la edad media la sociedad estaba organizada sobre la base de un principio feudal, es decir, según un sistema jerarquizado donde cada señor tenía su autoridad de otros señores y era el mismo vasallo de un señor más poderoso.

Queda en esta forma legitimada la monarquía y la lucha de los siglos siguientes estará encaminada a destruir la titularidad del derecho de soberanía en persona del rey. La doctrina política buscará el auténtico origen del poder y lo encontrará y lo depositará en los propios hombres.

Correlativamente al nacimiento de las nacionalidades, el Estado se hacía poderoso constituyéndose en órgano supremo sobre sus súbditos y manteniendo su independencia frente a los amenazantes Estados del exterior.

Pero es en San Agustín cuando la soberanía se analizó bajo principios superiores. "En cada Estado debería de existir un determinado cuerpo, cuya autoridad es indivisible y legalmente ilimitada y que sus órdenes por sí mismas crean Derecho."⁴

2.2. Titularidad de la Soberanía.

Es importante destacar en base a innumerables polémicas sobre quien es el titular de la soberanía ha quedado resuelta en el sentido de que el pueblo es el titular de la misma según el modelo Rousseano, quien sostenía que la soberanía reside en el pueblo, al contrario de la opinión de Bodino que consideraba que el titular de la Soberanía es quien gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo; la opinión de Thomas Hobbes que sostenía que el titular de la soberanía es el monarca.

En el caso de México, nuestro máximo ordenamiento jurídico, al establecer el artículo 39 Constitucional que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”.

La Constitución mexicana señala que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, reconocimiento de la política, naturaleza esencialmente política de la soberanía. Se señala finalmente que el pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno, es decir, el gobierno es el depositario de la voluntad popular, la cual puede variar y, en consecuencia modificar las estructuras jurídicas de la expresión de la soberanía cuando dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de las Unión, en los casos de las competencias de éstos, y por lo de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores. Esto es la capacidad real del pueblo tiene su expresión jurídica en lo que denominamos el ejercicio de la soberanía, a través de la estructura jurídicos – políticas que existen para ello. 5

Por lo que respecta al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Segundo, Capítulo I de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, establece literalmente:

Artículo 39. La soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. 6

2.3. Evolución de Soberanía.

Desde siempre, el concepto de soberanía ha sido objeto de importantes polémicas y cuestionamientos por parte de juristas y estudiosos de las ciencias del derecho y la política. Ello se debe en buena parte, a las diferentes acepciones de esta noción -fenómenos frecuentes en los temas políticos. Y a las diversas circunstancias que han caracterizado, a través del tiempo y en relación al espacio, a la evolución de la organización política, a nivel nacional e internacional.

Es sabido que la soberanía como atributo del poder estatal nació con justificación doctrinaria del absolutismo, que luchaba en Europa Occidental, para imponer la supremacía de la monarquía sobre el papado y el imperio, en el frente externo, y por encima del poderío disperso y autónomo de la organización feudal. Bodino, Hobbes y las diversas teorías del derecho divino de los reyes militaron en esta batalla que resultó, finalmente, en la aparición del Estado absolutista como primera manifestación del Estado moderno en el siglo XVI.

Las revoluciones liberales y democráticas de finales del siglo XVIII, inspiradas en buena parte en el Constitucionalismo Inglés, transfirieron la fuente de la legitimidad política al pueblo o a la nación, al afirmar que sólo el consenso o la voluntad popular pueden fundar el poder político a través de la ley, producto necesario de la voluntad general.

La nueva doctrina de la soberanía popular coincidió con la de los derechos del hombre, que reclamaba, al lado de la teoría de la división de poderes, la limitación política y jurídica del poder con el fin de moderar su ejercicio y proteger su libertad de los gobernados. Estas ideas claves fueron el cimiento del constitucionalismo moderno, que irrumpirían a través de las cartas fundamentales producidas por las revoluciones estadounidense y francesa, con un efecto expansivo en Europa Occidental y en América Latina.

A partir de entonces, esta idea de soberanía ha sido uno de los principios fundamentales de la organización de los Estados nacionales y un concepto ineludible que los Estados están obligados a tomar en consideración al conducir sus relaciones con otros.

En efecto, a lo largo del siglo XIX, el reconocimiento del derecho de las comunidades nacionales para autodeterminarse política y jurídicamente, y ejercer en sus territorios la suprema potestad política se elevó a la calidad de principio fundamental en el derecho interno, elemento que influyó de manera determinante en la configuración de nuevos Estados nacionales.

Desde luego esta evolución no estuvo exenta de desviaciones y altibajos.

La expansión de la idea de soberanía popular como base del Estado nacional enfrentó importantes excepciones mediante el fenómeno de los imperialismos del siglo XIX, que practicaron las potencias de entonces tanto de Europa como de América, en los territorios de África, Asia, Oceanía y América Latina. El reacomodo de los imperios después de las revoluciones demoliberales impidió o agredió las doctrinas que los países originarios que las mismas trataban de practicar en lo interno pero negaban de hecho en su política exterior.

Las siguientes fases de penetración de la doctrina de autodeterminación de los pueblos y, más ampliamente, de la soberanía, se dieron al término de cada una de las dos guerras mundiales, cuando el principio fue reconocido en los nuevos textos de derecho internacional, y muy específicamente, en las Cartas Constituyentes de la Sociedad de Naciones y de la Organización de las Naciones Unidas.

Consecuencia lógica de esta doctrina son en el reconocimiento de la igualdad jurídicas de los Estados y el Principio de la no intervención, pilares fundamentales del derecho internacional contemporáneo.

La doctrina de la autodeterminación de los pueblos ha dado nacimiento a una verdadera multitud de nuevas unidades políticas independientes. Ha servido por igual tanto a los procesos de descolonización generados por las dos guerras mundiales, como la desintegración del imperio soviético. El hecho es que la Organización de las Naciones Unidas, que fue fundada en 1945, por 51 Estados, cuenta en la actualidad con 185 países miembros.

El reconocimiento formal de los principios de soberanía popular, igualdad jurídica de los Estados, y no intervención no ha sido óbice, para que, en la práctica, los Estados poderosos, militar o económicamente, practiquen en ocasiones una política diferente y de franca violación de estos principios de derecho internacional, proyectando aquella frase Orwelliana de que, aunque todos los animales son iguales hay unos más iguales que otros.

Durante los últimos años, algunas tendencias destacadas en las relaciones internacionales y en la vida interna de los Estados nacionales han puesto en el tope de la discusión, con mayor frecuencia e intensidad, los alcances de la soberanía y aun de la perspectiva de la existencia misma del Estado nacional.⁷

2.4. La Soberanía en la actualidad.

Para su análisis hay que destacar diversos puntos que analiza Miguel de la Madrid Hurtado, ya que encuentra que la situación actual de la Soberanía versa sobre los siguientes cuestiones:

a). El fenómeno de la mundialización o globalización económica.

Es evidente que en las últimas décadas se ha acelerado la interconexión o interdependencia entre las naciones. La intensificación de los intercambios comerciales, de inversiones, financieros, turísticos y técnicos-tecnológicos, sobre todo en el área de transporte y las comunicaciones, han venido propiciando un intenso proceso de integración de las economías nacionales, independientemente de su magnitud y grado de desarrollo.

Dentro de esta vertiente, y aún cuando los progresos en materia de integración sean distintos y con ritmos diferentes, la tendencia a la constitución de grupos económicos regionales entre los que destacan la Unión Europea (en proceso de expansión), el Tratado de Libre Comercio de Norte América, el Foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico (APEC) y el Mercosur Sudamericano, por mencionar algunos, implican desde luego, una nueva interacción no solo económica sino con efectos jurídicos, políticos y sociales. La Unión Europea por sus características y antigüedad, representa el movimiento más profundo y ambicioso, y aún dentro de su complejidad, incrementada en los últimos años. Por el ingreso de nuevos miembros, y el interés de otros por asociarse, apunta claramente a una forma de federalismo, que, al mismo tiempo, afecta sustancialmente el concepto y vigencia de la idea tradicional de soberanía nacional, ya que traslada a instancias comunitarias facultades que eran parte de la jurisdicción interna de los Estados nacionales.

En paralelo es también evidente la tendencia a fortalecer y a utilizar con mayor medida ciertos organismos internacionales de carácter universal como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio (antes GATT). Dichos organismos por una parte, se han ampliado o están en proceso de ampliarse como resultado de la desintegración del bloque Soviético y, por la otra, están considerando también el complejo problema de China. Otros países en desarrollo como México, se han integrado al organismo de comercio, al producirse un movimiento de apertura en sus políticas económicas.

Es claro que, en la práctica, las dos anteriores tendencias -regionalismo y multilateralismo - no son claramente compatibles y hasta pudieran resultar conflictivas, aunque debieran evidentemente converger en el largo plazo.

En cualquier forma, multilateralismo y regionalismo, conjuntamente con la impresionante revolución en el campo de las comunicaciones, son signos indiscutibles de una nueva etapa de estrechamiento de las relaciones económicas internacionales.

Por otra parte debemos reconocer, que la agenda actual de la organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha centrado en las tareas de paz y seguridad internacionales, postergando relativamente las relaciones con el desarrollo económico y social. El fin de la guerra fría no produjo la estabilidad esperada y, por lo contrario, surgieron numerosos conflictos en todas las regiones del planeta. A lo anterior se puede agregar la debilidad económica de la ONU, atribuible fundamentalmente a la falta de pago de las obligaciones presupuestarias del principal contribuyente, y la actitud de otros principales contribuyentes, que han mostrado insatisfacción de los programas y labores de organismos especializados como la UNESCO, ONU, OMT y OMS. Ello, en parte, por razones ideológicas y, en parte, por sus programas de austeridad presupuestal, problema al cual no son ajenos la gran mayoría de los países miembros.

Otro fenómeno de mundialización importante que merece especial comentario es el crecimiento de las empresas transnacionales, que toman sus decisiones estratégicas y tácticas al margen no solo de las entidades nacionales en las que operan, sino, de los países que les dieron origen o donde están

domiciliadas. Este fenómeno, llamado por algunos autores “deslocalización” de las grandes decisiones económicas, diluye o dispersa el ejercicio de las facultades propias de los Estados nacionales.

El problema relativamente reciente de la globalización de los flujos financieros a corto plazo, de carácter preponderantemente especulativo y volátil, que arrancó con los mercados del eurodólar y los petrodólares después, y que ahora se multiplica con las nuevas modalidades de las intervenciones institucionales y con la apertura de las bolsas de valores, constituye también una importante vertiente de la mundialización económica, que reta tanto a las autoridades financieras nacionales, como a las instancias internacionales encargadas de la cooperación y estabilidad y en orden de los tipos de cambio y los flujos de dinero y capitales.

A pesar de fenómeno de la mundialización subsisten círculos restringidos de decisión tales como los mecanismos de fijación de precios para materias primas y otros bienes y servicios que se han internacionalizado a través de bolsas, carteles y otras instancias que afectan a todo el mundo y, al mismo tiempo, reducen la posibilidad de adoptar decisiones y políticas de largo plazo, de manera aislada e independiente.

b). La mundialización de Fenómenos Políticos.

Una tendencia que también se ha venido adoptando con fuerza en los últimos años, sobre todo a partir del colapso del sistema comunista, es la reafirmación de las doctrinas demoliberales, que postulan la misión de los países

occidentales, y ahora también de los organismos internacionales, de velar, por la vigencia, expansión y respeto de la democracia representativa como forma universal de gobierno y de los Derechos Humanos en su concepción liberal, propias de las tradiciones de Occidente. Fenómenos tales como los conflictos regionales antiguos o derivados del postcomunismo, las luchas tribales derivadas de una partición territorial un tanto arbitraria, resultado de la política colonial en África, y conflictos étnicos y religiosos, han llevado a algunas potencias de la comunidad internacional a retomar "el derecho de injerencia", fundamentalmente con motivos de seguridad colectiva luego, despierta la suspicacia o el temor de los Estados medianos y pequeños de que se disminuye su propia soberanía ante decisiones selectivas que asumen ciertos miembros permanentes del consejo de Seguridad de la ONU.

Gradualmente se han venido ampliando las instancias internacionales encargadas de la salvaguardia de los derechos humanos. Y la actividad de los organismos internacionales para propiciar leyes y procesos electorales de corte occidental y, como respuesta a los procesos de reforma de los Estados, ha surgido una creciente variedad de programas de asistencia técnica, con cierto grado de inducción política, de reestructuración de los poderes del Estado y de las Organizaciones Sociales.

Otro fenómeno que afectó el papel tradicional de los Estados nacionales, es el funcionamiento de mecánicas grupales en la conducción y dinámica de las relaciones internacionales, como resultado en el número de miembros en los organismos internacionales, y de su debilidad financiera y política que dificultan y

hacen más complejos los procesos de diálogo y negociación, y sobre todo la toma de decisiones eficaces se ha optado por el establecimiento de diferentes grupos relativamente reducidos de países en los que se discuten y negocian estrategias y lineamientos de acción para hacer frente a los grandes problemas mundiales, frecuentemente a niveles de jefes de Estado. El ejemplo más claro es el Grupo de los Siete, cuyas decisiones influyen de manera determinante en la orientación de las decisiones internacionales. De este hecho, se deriva una sensación de marginación e indiferencia en relación a los Estados que no pertenecen a tan exclusivo club.

c). La mundialización de la sociedad

Como resultado de los fenómenos de globalización en los campos económicos y político, pero sobre todo como efecto derivado de los vertiginosos avances en el transporte y las comunicaciones que han intensificado, en grado y ritmo sin precedentes, la intercomunicación de todos los países del mundo, se han venido generando una serie de fenómenos trascendentes en la convivencia social a escala planetaria.

La información casi instantánea de los sucesos más llamativos ocurridos en cualquier lugar es transmitida a todo el mundo mediante las nuevas redes satelitales. Ello también incluye a la información de todo género con aplicaciones cada vez más amplias en la difusión de los conocimientos y en la agilización de las transacciones económicas. Lo anterior está provocando una revolución tecnológica sólo comparable con la Revolución Industrial del siglo XIX. El mundo avanza

ahora a la sociedad de servicios, fincada en los cambios informáticos y en el poder del conocimiento. Estos desarrollos están provocando cambios radicales en las diversas formas de la vida humana, a nivel social e individual: en la educación y en la cultura, en el trabajo en el esparcimiento. Aunque con enormes diferencias entre países y grupos sociales, estas tendencias se observan en la mayor parte de los países.

Estos cambios afectan las formas tradicionales de relación entre los Estados nacionales y su propia sociedad. El fortalecimiento de los valores individuales y sectoriales. Dentro de las mismas sociedades nacionales generan cambios en la forma de relacionamiento entre autoridad e individuo, tanto a nivel de la vida política como de otras organizaciones sociales, como los sindicatos obreros, las agrupaciones de campesinos y profesionistas, las asociaciones de vecinos y de tantas otras formas de asociación, que se multiplican y hacen cada día más compleja la evolución del tejido social.

Un ejemplo típico de este fenómeno es el vigoroso surgimiento de las llamadas organizaciones no gubernamentales, muchas veces con vínculos a nivel mundial, alrededor de temas y causas de la más amplia variedad, que en su actividad disgregan el tratamiento social de sus planteamientos y demandas y con frecuencia buscan desplazar a otras organizaciones tradicionales como los partidos políticos, los sindicatos obreros y campesinos, las agrupaciones empresariales y otras instituciones tradicionales, que no han sido capaces de adaptarse a la nueva dinámica social. Las instituciones políticas y las organizaciones internacionales se han visto obligadas a reconocer, e inclusive a apoyar, a este nuevo tipo de

organizaciones sociales, no sin dificultades para dialogar y negociar y llegar a soluciones armónicas, articuladas y adaptadas a los intereses más generales de la sociedad de un Estado determinado.

La insuficiencia de las instituciones políticas y sociales frente a la creciente complejidad social, acelerada por la explosión demográfica global del siglo XX, se manifiesta también en fenómenos llamados genéricamente de ingobernabilidad a que se han visto expuestos, en mayor o menor grado, la mayoría de los países. La pobreza y la marginación de importantes grupos sociales en las sociedades urbana y rural amenazan con restar efectividad al imperio de la ley ya la acción de las autoridades constituidas, aumentando fenómenos de violencia y corrupción que ocasionarían verdaderos vacíos de autoridad en la jurisdicción de los Estados nacionales. Por otra parte, diversas formas de crimen organizado eluden cada vez con mayor eficacia la acción de las fuerzas tradicionales del orden y de la seguridad y de la persecución y sanción de las actividades criminales derivadas. Las actividades ligadas a la drogadicción y al narcotráfico también se han globalizado, constituyéndose en secuelas de delincuencia internacional que limitan sensiblemente la capacidad de los Estados nacionales para actuar en forma aislada.

Finalmente, las nuevas ideas de desarrollo sustentable, relacionadas con el grave problema del deterioro de los recursos naturales del planeta, que amenaza la subsistencia misma del género humano que crece desproporcionadamente, nos han hecho ver que nos encontramos ahora, en el cambio del siglo y del milenio, ante retos inéditos que nos evidencian la insuficiencia de los Estados nacionales y de la actual organización internacional para hacerles frente con eficacia y equidad.

2.4.1. La persistencia de los Estados nacionales y la necesidad de una mejor organización internacional

A pesar de las tendencias hacia la mundialización o globalización, que hemos apuntado someramente y que señala claramente la insuficiencia de los Estados nacionales para superar sus propios problemas y los que afectan conjuntamente al género humano, y ante el subdesarrollo relativo que aun experimenta la organización internacional y sus instituciones multilaterales y regionales, la observación objetiva de nuestra realidad nos impide considerar y ni siquiera avizorar en el futuro previsible otra forma básica de organización política radicalmente distinta de la que ahora se basa en el arquetipo de los Estados nacionales.

Tampoco resulta aceptable la hegemonía preponderante de uno o varios de los polos de decisión e influencia que ahora se delinean como la nueva estructura del poder mundial. Aunque Estados Unidos aspira a asumir el papel de la única superpotencia económica y militar, no parece estar en condiciones de imponer unilateralmente su poderío al resto del mundo. Ni sus recursos se lo permiten, ni su sociedad lo desea. Pero es más, aun la pretendida tripolaridad de los propios Estados Unidos, la Unión Europea y Japón carece de la capacidad de afrontar los densos y complejos problemas de mundialización. En el mundo del siglo XXI surgirán otros centros de poder en Asia, Europa, África y América Latina que requerirán participar y ser armonizadas con los polos destacados de ahora.

Frente a estas limitaciones, pensar en un gobierno supranacional es ilusorio. Con la información disponible, es previsible que este proceso consuma más que todo el próximo siglo.

Si admitimos este razonamiento nos vemos en la necesidad de aceptar la subsistencia del Estado nacional como base de la organización política de los países y de la organización internacional. Al mismo tiempo, el concepto de la soberanía entra en un proceso dinámico de adaptación, en el que será necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de mantener al Estado nacional y la de mejorar, perfeccionar y ampliar la competencia de la organización internacional.⁸

Por su parte el autor Eduardo Andrade Sánchez, nos hace una referencia sobre los problemas contemporáneos de la Soberanía, en una de las más ricas reflexiones que pueden hacerse respecto a la problemática actual de la soberanía. Como concepto jurídico y político a la vez, sigue siendo vigente.

Uno de los principales problemas derivados del concepto de soberanía en la época actual, particularmente en los Estados subdesarrollados, es el que se refiere a su afirmación hacia el interior. Por supuesto que desde el punto de vista jurídico esta afirmación está establecida desde el momento en que existe cada Estado con su propia capacidad de autodeterminación se ve obstruida y enfrentada por diversos poderes que siguen luchando internamente como ocurría hace varios siglos. Concretamente, y solo para poner algunos ejemplos de algunas de las fuerzas internas que operan como opositoras a la plena afirmación de la soberanía estatal, podemos mencionar al capital, que se presenta como poder económico

enfrentado a la soberanía del Estado y pretende hacerse de esta propia soberanía. Los medios de comunicación que constituyen formas de penetración en la conciencia colectiva, muchas veces opuestos a los objetivos del Estado, o la iglesia que se mantiene como centro del poder que pretende disputarle capacidad al propio Estado.

El Estado nacional, y particularmente el Estado nacional subdesarrollado, que es el que recurre al concepto de soberanía como necesario para preservar su propia forma de vida, se enfrenta a poderes externos que penetran hacia su propio interior y se le oponen.

Es fácil entender porqué el problema de la soberanía es tan importante para el Estado subdesarrollado. Su condición, políticamente inferior, sujetas a fuerzas que penetran en él, o que lo presiona desde afuera lo obliga a defender su soberanía. Soberanía que esgrime en el ámbito jurídico para tratar de preservarla en lo político, donde está disminuida; su poder real es muy poco efectivo, su capacidad de decisión mínima, las presiones exteriores se le imponen con una fuerza tal que parecen superiores a sus propias posibilidades de autodeterminación.

Al parecer del autor el único sustento real de un posible desarrollo de la soberanía estatal en el ámbito de los países subdesarrollados está en volver al antiguo concepto de la autarquía, sólo un Estado capaz de autoabastecerse, aun en las condiciones mínimas de sobrevivencia, puede aspirar a ser soberano, Si no logra resolver sus problemas fundamentales de alimentación, de salud, de vivienda y de tecnología, no será capaz de hacerse prevalecer el escudo jurídico de

la soberanía con el que pretende preservarse. En la actualidad ningún Estado que dependa del exterior para alimentar a su población, puede realmente aspirar a ser soberano.⁹

2.5. Tesis de la soberanía en el nuevo milenio.

Luis Carlos Moreno Durazo, en un completo ensayo que aportó al seminario internacional intitulado “El papel del Derecho Internacional en América: el replanteamiento de la soberanía nacional en la era de la integración regional” convocado por el instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México y la Americana Society of International Law.

Comienza exponiendo que la globalización de los mercados de capital es una realidad que se ha impuesto al mundo contemporáneo y que, igualmente, también se ha venido consolidando, lo que podríamos llamar la globalización comercial y la regionalización.

La globalización de los mercados de capital se debe en gran parte al firme y sostenido avance que han tenido en los últimos años las telecomunicaciones, así como los sistemas computacionales y tecnológicos con los que se enlazan los diversos centros de decisión financiera. Una muestra de esa globalización son las múltiples inversiones que una misma persona puede efectuar en un mismo día en instrumentos financieros de una empresa o de diversas empresas que se encuentran ubicadas a lo largo y ancho del globo terráqueo, ya sea destinando su capital a la bolsa de valores del país en que resida o transfiriendo el mismo a otras bolsas de valores ubicadas en otros países industrializados o en vías de desarrollo;

en bonos e instrumentos de deuda gubernamentales o privados; en instrumentos financieros derivados o, en general, en cualquiera de las múltiples opciones de inversión que ofrecen los mercados financieros.

La Soberanía Nacional en el Marco de la Globalización.

Hay quienes consideran que las nociones de soberanía a que se ha hecho alusión anteriormente, no corresponden a la realidad de la época actual. Incluso, se ha llegado a considerar que el concepto de soberanía resulta obsoleto o superado por la realidad de un mundo globalizado. Sobre el particular, Víctor Flores Olea menciona que los ideólogos del mundo industrializado o de los países avanzados han señalado que los conceptos de soberanía y nación han cambiado en la actualidad y sostienen que se tratan de conceptos ya "superados". Sin embargo, el propio Flores Olea indica que tal afirmación se debe a un manejo político e interesado de tales conceptos ya que desde los años setenta los europeos negaban la idea de la soberanía porque, justamente, sus excolonias las utilizaban para alcanzar su independencia y en relación con la época actual, en buena parte debido a la aparición de importantes grupos regionales de carácter político económico, se ha vuelto a dar una utilización ideológica y política de tal argumento falaz, concluyendo que:

El concepto de soberanía nacional, desde luego para los países en vías de desarrollo como México, no puede ni debe abandonarse, y que, a pesar de las teorías de las metrópolis industrializadas que manejan el sistema financiero internacional y deciden sobre los mecanismos de la globalización económica, han

de seguir sosteniéndose ambos conceptos, también por razones políticas y de seguridad nacional nuestras.

En mi opinión un mundo globalizado no es un obstáculo para mantener incólume la soberanía de un país, sino que, por el contrario, gracias a que los Estados mantienen su carácter de soberanos pueden interactuar con otros Estados estableciendo compromisos internacionales.

La globalización y la regionalización de bloques regionales no tiene porqué afectar la soberanía, sobre todo en su aspecto externo, ya que un Estado participa en el concierto internacional de naciones precisamente en su carácter de ente soberano, en condiciones de igualdad con los otros Estados,. De hecho, es en ejercicio de la soberanía como un Estado voluntariamente asume el compromiso de integrarse a una organización multilateral o formar parte de un bloque comercial regional, es decir, precisamente por su carácter de soberanía el Estado puede asumir compromisos internacionales.

En el aspecto interno de la soberanía considero que sí se dan ciertas repercusiones que son producto de la globalización o de la conformación de bloques regionales, ya que la integración de los Estados a un esquema global o de un bloque regional, los lleva forzosamente a negociar el establecimiento de ciertos límites en su facultad de autodeterminarse. En este caso podemos citar, por ejemplo, que por virtud de un tratado comercial los Estados se comprometen a establecer determinados tratos arancelarios preferenciales, o aranceles máximos a sus contrapartes, así como a establecer paneles binacionales o multilaterales para la resolución de controversias que no se resolverán en sus respectivos tribunales.

Este tipo de negociaciones forman parte del costo que un Estado tiene que cubrir por encontrarse inmerso dentro de la globalización o regionalización dentro de sus prácticas comerciales.

Sin embargo, cabría preguntarse si no sería más costoso para un país como México estar fuera de esa globalización o regionalización comercial o, incluso, si resultaría factible en los tiempos actuales que nuestro país se pudiera mantener al margen de dichos fenómenos.

A mi juicio, tomando en consideración la forma como se ha presentado la globalización y regionalización comercial, y dada la ubicación geográfica de nuestro país, así como la dinámica comercial que el mismo ha desarrollado en los mercados internacionales, resulta inconcuso que sería inviable que México pretendiera mantenerse como ínsula en un mundo de globalización y regionalización comercial.

De cualquier manera, en última instancia, México tendrá siempre el inalienable derecho que le otorga la soberanía para efectuar negociaciones comerciales con diversos Estados, o el de rescindir o denunciar conforme al Derecho Internacional aquellos tratados internacionales que no satisfagan sus expectativas, aunque esto último, evidentemente, se tendría que analizar a la luz de la problemática vigente en su momento, tanto en el contexto interno como externo, por las implicaciones políticas y comerciales que una decisión de tal naturaleza representaría.¹⁰

La soberanía es como lo afirmaba Kant, irreprochable en cuanto legisla; irresistible en cuanto ejecuta; inapelable en cuanto juzga. ¹¹

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Capitulo II

1. SEARA VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. Porrúa. México 1991. pag
2. HÉLLER HERMANN. CONTRIBICION A LA TEORIA DEL DERECHO ESTATAL Y DEL DERECHO INTERNACIONAL. Ed. Fondo de Cultura Económica. Chile 1995. pag 289.
3. ANDRADE, SANCHES EDUARDO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1987. pag 160.
4. SERRA, ROJAS ANDREZ. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Porrúa. México 1996. pag. 409 – 413.
5. ANDRADE, SANCHES EDUARDO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1987. pag. 357.
6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
7. ANDRADE, SANCHES EDUARDO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1987. pag. 361.
8. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, THE AMERICAN SOCIETY OF INTERNATIONAL LAW. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL EN AMERICA. LA SOBERANIA NACIONAL EN LA ERA DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1997. pag. 11 – 15.
9. ANDRADE SANCHES EDUARDO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1987. pag. 358 – 361.
10. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, THE AMERICAN SOCIETY OF INTERNATIONAL LAW. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL EN AMERICA. LA SOBERANIA NACIONAL EN LA ERA DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1997. pag 263 – 272.
11. BASAVE, FERNÁNDEZ DEL VALLE AGUSTÍN. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1985. pag. 151.

CAPITULO III. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

3. Definición.

3.1. Características.

3.2. Celebración y entrada en vigor de los Tratados.

3.3. Observación y aplicación de los Tratados.

3.4. Nulidad, terminación y suspensión de los Tratados.

3.5. Disposiciones diversas.

CAPITULO III. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

3. Definición.

Por lo que respecta a nuestra Legislación Vigente Federal, verbigracia a la Ley Sobre los Tratados Internacionales, define con exactitud lo que es un tratado:

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- "TRATADO" El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materia específica, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. **1**

Para llegar a una definición exacta de Tratado, hay que manifestar primeramente el concepto del mismo; " Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional." (El autor habla de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones internacionales, aunque la Convención de Viena manifiesta que sólo es entre Estados).**2**

3.1. Características.

El acuerdo por escrito imputable a dos o más sujetos del Derecho Internacional con efectos jurídicos en este mismo orden, es un Tratado, cualquiera que sea la denominación que reciba en su cabecera y el número de instrumentos o documentos que lo conformen.**3**

Un tratado es el resultado de una serie de actos sucesivos cuya realización compone las cuentas de un procedimiento –que se denomina formación o celebración de los tratados, sometido a reglas, internacionales –generalmente dispositivas- e internas. La celebración o formación del tratado desemboca, cuando prospera en su entrada en vigor, siendo a partir de ese momento obligatorio para las partes. 4

3.2. Celebración y Entrada en Vigor de los Tratados Internacionales.

Se entiende por celebración

Art 11 Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado

El consentimiento de un Estado de obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante La firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.5

Se entiende por entrada en vigor el momento en que un Tratado adquiere plena eficacia jurídica, esto es, deviene obligatorio y es susceptible de aplicación, en los términos previstos por sus disposiciones, entre unos contratantes a los que, a partir de entonces, también cabe llamar partes.6

3.3. Observación y Aplicación de los Tratados.

Observancia de los tratados:

Art 26 Pacta Sunt Servanda

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe

Art 27 El derecho interno y la observancia de los tratados

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Aplicación de los tratados:

Art 28 Irretroactividad de los tratados

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

Art 29 Ámbito territorial de los tratados

Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

Art 30 Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia

1. Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme a los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior a que no debe de ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de éste último.
 3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.
 4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:
 - a) En las relaciones entre los Estados parte en ambos tratados, se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;
 - b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en que sólo los Estados sean partes.
- 5 El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración y aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.⁷

3.4. Nulidad, terminación y suspensión de los Tratados.

La Convención de Viena establece las causas de Nulidad de los Tratados.

-Pueden ser clasificadas en cuatro grupos:

- I. La competencia para expresar la voluntad del sujeto: violación de disposiciones de derecho interno relativas a la competencia para celebrar tratados (artículo 46) e inobservancia por el representante de una restricción específica de sus poderes para manifestar el consentimiento.
- II. La validez del consentimiento: error (artículo 48), dolo (artículo 49), corrupción del representante (artículo 50), o coacción sobre el mismo (artículo 51).
- III. La sanción de un crimen internacional: la coacción sobre un Estado o una Organización Internacional por la amenaza o el uso ilícito de la fuerza (artículo 52).
- IV. La ilicitud del objeto: oposición del tratado con una norma imperativa del Derecho Internacional (*ius cogens*) (artículo 53).

La Terminación de los Tratados.

Un tratado válidamente celebrado y concluido puede terminar, eximiendo a las partes de la obligación de seguir cumpliéndolo. 8

Las partes en un tratado pueden prever o decidir en cualquier forma, fecha y condición su terminación, pudiendo ésta tener lugar:

1. de conformidad con las disposiciones del Tratado ó
2. Por acuerdo posterior de las partes, y puede ser:
 - Expreso porque puede ir unido o no a una sustitución por otro;
 - Implícito porque terminando un tratado y todas las partes en él celebren otro sobre la misma materia del que se desprenda, de una u otra forma, una intención abrogatoria tácita: se considera terminando un tratado cuando las disposiciones son hasta tal punto incompatibles con las de un tratado posterior.⁹

La Suspensión de los Tratados.

Suspender la aplicación de un tratado es cesar provisional y temporalmente en su observancia como consecuencia de circunstancias originadas con posterioridad a la conclusión del tratado.

Al igual que la terminación, la suspensión puede producirse por acuerdo de las partes o al margen de éste.¹⁰

3.5. Disposiciones Diversas.

“Queremos tener con México una relación individualizada y autónoma por el peso específico del país, por lo que implica México en el conjunto de las

relaciones con Latinoamérica. Somos conscientes de la importancia y trascendencia que ha tenido la incorporación de México al TLC (Tratado de Libre Comercio con América del Norte), y la consecuente demanda mexicana para diversificar e individualizar sus relaciones internacionales ha sido escuchada por la Unión Europea, que está ofreciendo un marco de cooperación política, económica y comercial a ser concretado en los próximos meses”.

“Creemos que en este momento, y justamente por la situación particular de México, es muy bueno tanto para México como para nosotros el que consigamos “anudar” unas relaciones privilegiadas entre la UE y México”.¹¹

Manuel Marín

Vice-Presidente de la Comisión Europea y

Comisario para las relaciones Norte – Sur de la UE *

** En ocasión de la inauguración del Diplomado en Estudios de la Integración Europea del Instituto de Estudios de la Integración Europea (IEIE), con sede en el Colegio de México.¹¹*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Capitulo III

1. SEARA, VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. Porrúa. México 1991. pag. 63.

2. Ibidem. pag 70

3. REMIRO BROTONS ANTONIO Y ROSA M. RIQUELME CORTADO, ESPERANZA ORIHUELA CLATAYUD, JAVIER DIEZ HOCHLEITHER, LUIS PEREZ - PRAT DURBAN. DERECHO INTERNACIONAL. Ed. Mc. Graw Hill. Madrid 1997. pag. 181.

4. Ibidem. pag 201

5. ORTIZ, AHLF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. HARLA. México 1993. pag. 326.

6. REMIRO BROTONS ANTONIO Y ROSA M. RIQUELME CORTADO, ESPERANZA ORIHUELA CLATAYUD, JAVIER DIEZ - HOCHLEITHER, LUIS PEREZ - PRAT DURBAN. DERECHO INTERNACIONAL. Ed. Mc. Graw Hill. Madrid 1997. pag 217.

7. ORTIZ, AHLF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. HARLA. México 1993. pag. 330 - 331.

8. REMIRO BROTONS ANTONIO Y ROSA RIQUELME CORTADO, ESPERANZA ORIHUELA CLATAYUD, JAVIER DIEZ - HOCHLEITHER, LUIS PEREZ - PRAT DURBAN. DERECHO INTERNACIONAL. Ed. Mc. Graw Hill. Madrid 1997. pag. 274.

9. Ibidem. pag 281-282

10. Ibidem. pag 288-289

11. UNION EUROPEA Y MÉXICO, LA, EN OCACION DE LA INAUGURACIÓN DEL DIPLOMADO EN ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA; (IEIE), CON SEDE EN EL COLEGIO DE MÉXICO. 1995. pag. 1.

CAPITULO IV. LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO

4. Definición.

4.1. La integración Económica.

4.1.1. Formas de Integración Económica.

4.2. Bloque o zona de libre Comercio.

4.3. Unión Aduanera.

4.4. Unión Económica.

4.4.1. Objetivo.

4.5. Mercado Común.

CAPITULO IV. LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO.

4. Definición

Pueden definirse como los tratados en virtud de los cuáles las partes se comprometen a eliminar o reducir los aranceles y las barreras no arancelarias al comercio. **1**

En cuanto a la definición que le podemos dar al libre comercio es lo siguiente: Es el flujo del comercio basado en la oferta y la demanda, exento de reglamentaciones gubernamentales, controles y actividades de promoción. **2**

4.1. La Integración Económica.

La doctrina la define como el proceso socioeconómico que destruye barreras económicas y sociales dentro de los participantes en las actividades económicas. Así, Gunnar Myrdal señala lo siguiente:

La economía no está plenamente integrada mientras no se abran anchos caminos para todos y mientras la remuneración pagada por los servicios productivos no sea igual, independientemente de diferencias raciales, sociales y culturales.

De esta forma, la integración económica implica suprimir las barreras existentes entre las unidades económicas de los Estados, de la cual pueden derivar diversas formas de integración, según el grado de aquélla.

4.1.1. Formas de Integración Económica

Existen las siguientes formas de integración económica: área o zona de libre comercio, unión aduanera, unión económica, mercado común e integración económica total o integración política.³

4.2. Bloque o Zona de Libre Comercio.

Bloque es todo grupo de países “que se unen para una acción común.” Como se trata del bloque económico, la acción común tendrá que referirse a los intereses económicos de los países integrantes. Ampliando ésta idea, conviene agregar que tales naciones deberán establecer las concesiones y las ventajas - referentes a la producción de bienes y servicios que benefician a todos, mismas que estarán prohibidas para países no pertenecientes al bloque. Nada de exportaciones, nada de importaciones; el total de la actividad económica tiene lugar sólo dentro de los límites del propio bloque. Además han de compartirse todas aquéllas responsabilidades con respecto a la eficiencia productiva y a la competitividad del producto.

- a) La Comunidad Económica Europea, en realidad esta comunidad es la única que podría merecer el título de bloque económico; sin embargo, de acuerdo con nuestro concepto de bloque, ésta no está cerrada al comercio exterior con otros países y tampoco a logrado ser autosuficiente a pesar de sus treinta y cuatro años de vida. Si aceptamos éstos dos caracteres básicos podemos concluir que la comunidad no es un bloque económico. Ciertamente ha logrado

estrechar las relaciones económicas - y también política y culturalmente de los países miembros- pero hasta ahí. Ciertamente, que frente al mundo actual tal bloque presenta un frente casi homogéneo que le permite influir en las decisiones económico - sociales de nuestro globo. En forma individual los países integrantes no podrían lograrlo al presente, ni aún Alemania o Francia.

- b)** Sudeste Asiático, con Japón a la cabeza.- Aquí tampoco existe bloque formal, ni tampoco comunidad al estilo de la europea. Lo que sí han logrado los países integrantes es un gran desarrollo del comercio, de la tecnología y de las finanzas, desde hace más de veinte años, y cuya meta básicamente es de conquistar los mercados de Norteamérica y de Europa Occidental.

Una de las características más importantes de este bloque, es que la integración de los países formantes se han venido llevando a cabo mediante la transferencia de tecnología industrial, Japón (sede), pasa a los países cercanos más desarrollados de su área de influencia económica, o sea Corea, Taiwán, Hong Kong y Singapur. De estos Estados al parecer pasa a otros menos desarrollados (tal vez Indonesia, Tailandia, Malasia y Filipinas). Y de éstos a otros aún más atrasados (quizá China, India y Vietnam).

- c)** Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá; como se ha estructurado este documento entra en operación a partir del 1 de enero de

1994, según se dice, el propósito del mismo. Tal vez más tarde se amplie al resto del Continente; (según el autor tampoco merece este tratado de libre comercio de Norteamérica el título de bloque por las mismas razones ya expuestas, ya que tienen la facultad de celebrar acuerdos económicos con otros países). 4

4.3. Unión Aduanera

La definimos como un acuerdo celebrado entre Estados, que establece el libre comercio entre los miembros del mismo, así como aranceles externos comunes sobre las importaciones de fuera de la unión, ordinariamente un acuerdo de unión aduanal establece el cobro central de derechos de importación, así como su división entre los miembros de la misma, y puede ser precursora de la unión política.

Un ejemplo claro es:

- * la Unión Europea
- la unión aduanera entre Estados Unidos y Puerto Rico. 5

La unión aduanera se define en el artículo XXIV, número 8, del GATT como
... la sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo, de manera que, por una parte, los derechos de aduana y las demás restricciones al comercio sean eliminados con respecto a lo esencial de los cambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión y, por la otra, que cada uno de los miembros de la propia

unión aplique un régimen sustancialmente idéntico a su comercio con los territorios que no estén comprendidos dentro de la misma.

La disposición busca suprimir cualquier medida discriminatoria en el movimiento de mercancías dentro de la Unión, además de establecer una barrera arancelaria común frente a terceros Estados no miembros.

4.4. Unión Económica

La doctrina califica a la Unión económica como una de las formas de integración más completa, y se caracteriza por lo siguiente:

- A.** Eliminación de tarifas arancelarias en el territorio de la comunidad y la existencia de un arancel común frente a terceros Estados
- B.** Libertad de circulación de personas, bienes, servicios y capitales
- C.** Harmonización de las políticas económica, fiscal y social
- D.** Creación de instituciones monetarias de carácter supranacional, con funciones normativas y judiciales.⁶

En cuanto a su definición es la integración de las economías de uno o más Estados, mediante un desarrollo de políticas económicas comunes. Una unión económica crea un mercado común, así como aranceles externos comunes, cuida del libre movimiento de capital y de mano de obra, armoniza los impuestos y los subsidios

que afectan al comercio dentro de la región, y trata de lograr una consonancia general entre las políticas fiscales y monetarias. En una unión económica son indispensables las Instituciones Políticas para una toma conjunta de decisiones. Un ejemplo claro es la Unión Europea, ya que funciona como una unión económica a través de sus órganos políticos conjuntos. Entre otros niveles de integración económica se incluyen las zonas de libre comercio y las uniones aduanales.

4.4.1. Objetivo

Consiste en fomentar un mercado más amplio, mayor especialización y normas de vida generalmente más elevadas, mediante el incremento de la competencia, que se obtiene cuando se retira el manto del proteccionismo económico. 7

4.5. Mercado Común.

La interdependencia, hizo pasar al hombre del comercio local al nacional y de éste al internacional. En la evolución expansiva y debido tanto al complejo incremento del comercio como a la necesidad de determinados países de adquirir ciertos productos que por su situación climateria, o recursos naturales no podían producir, aparece un importante fenómeno: La creación de zonas de libre comercio que, una vez desarrolladas plenamente, habrán de dar paso a los mercados comunes.8

El profesor Benhan dice al respecto:

El mercado es una zona cualquiera, en la cual los compradores y vendedores se encuentran tan íntimamente en contacto entre sí, directamente a través de distribuidores, que los precios que se obtienen en primeramente del mercado afectan a los precios que se pagan en otras partes. 9

Ahora será común ese mercado cuando dentro de la zona de libre comercio se realiza sin fronteras y con ausencia de cualquier tarifa arancelaria, donde las mercancías circulan libremente dentro de la zona, y hay libertad competitiva entre los productos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Capitulo IV

1. SEARA, VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. Porrúa. México 1996. pag. 63.
2. C. PLANO, ROY OLTON JACK. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Ed. LIMUSA. México 1991. pag. 82.
3. ORTIZ, AHLF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. HARLA. México 1993. pag. 307.
4. GOMEZ, GRANILLO MOISÉS. TEORIA ECONOMICA. Ed. Esfinge. México 1995. pag. 286 – 287.
5. C. PLANO, ROY OLTON JACK. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Ed. LIMUSA. México 1991. pag. 79.
6. ORTIZ, HALF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. HARLA. México 1993. pag 308.
7. C. PLANO, ROY OLTON JACK. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Ed. LIMUSA. México 1991. pag. 81.
8. DOMÍNGUEZ, VARGAS SERGIO. TEORIA ECONOMICA. Ed. Porrúa. México 1996. pag. 269.
9. ORTIZ, HALF LORETTA, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. HARLA. México 1993. pag. 309.

CAPITULO V. EL TRATADO DE MAASTRICH.

5. Antecedentes.

5.1. Situación de partida tras la Segunda Guerra Mundial.

5.1.1. El Consejo de Europa.

5.1.2. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

5.1.3. Comunidad Europea de Defensa y Comunidad Política.

5.1.4. Los Tratados de Roma.

5.1.5. El Tratado de amistad franco-alemán.

5.1.6. El compromiso de Luxemburgo.

5.1.7. La ampliación por el norte.

5.1.8. Informes de reforma.

5.1.9. Primer impulso hacia la unión económica y monetaria.

5.1.10. Balance provisional a finales de los años setenta.

5.1.11. Los problemas de principios de los años ochenta.

5.1.12. La ampliación por el sur.

5.1.13. La plena consecución del mercado interior europeo.

5.1.14. El desarrollo posterior de la CE hacia la Unión Europea.

5.1.15. Más allá de Maastricht la profundización y la ampliación.

5.2. Objeto.

5.3. Elementos.

5.4. Características y fines que persigue el Tratado de Maastrich.

5.5. Transición económica, política y social del Tratado.

5.6. Las Instituciones que contempla el Tratado de Maastricht, y que y que ahora cumple con los objetivos de la Unión Europea.

5.6.1. La Comisión Europea

5.6.1.1. Objetivos

5.6.2. El Consejo Europeo

5.6.2.1. Fecha de Fundación

5.6.2.2. Composición

5.6.3. El Consejo de Ministros de la Unión Europea

5.6.4. El Parlamento Europeo

5.6.5. Tribunal de Justicia

5.6.5.1. Objetivos

5.6.5.2. Composición

- 5.6.6. Tribunal de Cuentas
- 5.6.7. Comité Económico y Social
 - 5.6.7.1. Función
 - 5.6.7.2. Instrumentos
- 5.6.8. Comité de las Regiones
 - 5.6.8.1. Competencias
 - 5.7. Otros órganos de la Unión Europea
 - 5.7.1. Agencia Europea para el Medio Ambiente (AEMA)
 - 5.7.2. Fundación Europea para la Formación
 - 5.7.3. Oficina de Inspección Veterinaria.
 - 5.7.4. Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías
 - 5.7.5. Agencia Europea de Evaluación de Medicinas
 - 5.7.6. Agencia para la Salud y Seguridad del Trabajo
 - 5.7.7. Instituto Monetario Europeo
 - 5.7.8. Banco Central Europeo
 - 5.7.9. Oficina para la Armonización del Mercado Interior (OAMI)
 - 5.7.10. Europol

CAPITULO V. EL TRATADO DE MAASTRICHT

5. Antecedentes.

Con el príncipe Otto Eduard Leopold von Bismarck, quien creó la Confederación Germana quien posteriormente y en su lugar se creó la Confederación de la Alemania Septentrional (1871), bajo la hegemonía de Prusia, y siendo éste el miembro más destacado de la Unión Aduanera; (Tollverein) que debía de sentar las bases de la unidad económica alemana.

En el año de 1958, específicamente el 3 de febrero se celebró el tratado de La Haya, sobre unión económica, con sede en Bruselas, entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo, al ampliar los nexos creados entre ellos por la unión aduanera que, bajo el mismo nombre, se había realizado en 1948. Entró en vigor el 1 de noviembre de 1960. La rige un secretario general y sus organismos principales son el Consejo Consultivo Interparlamentario y el Tribunal de Arbitraje.¹

También tenemos que remontarnos a lo largo de la historia europea del siglo XX, sólo así podremos precisar otros antecedentes que han motivado la Celebración del Tratado de Maastricht.

5.1. Situación de partida tras la Segunda Guerra Mundial.

En las más oscuras horas de Europa, entre las ruinas de la Segunda Guerra Mundial, se formuló la respuesta más creativa, a la cuestión de la existencia de Europa: la integración.

Ya en el discurso de Churchill que pronunció el 19 de septiembre de 1946 en Zurich apareció, poco después de la guerra, la orientación definitiva hacia una visión de los “Estados Unidos de Europa”, cuyo primer paso debería ser la creación de un Consejo de Europa. Churchill habló de una Unión de todos los Estados que quisieran adherirse a ella bajo la dirección de Francia y Alemania. Con el telón de fondo del conflicto cada vez más agudo entre este y oeste del movimiento europeo que se estaba organizando en 1948 recibió un impulso eficaz, La creación de la Organización de la Cooperación Económica Europea (OCEE), creada para coordinar el funcionamiento del plan Marshall, puso en evidencia un enorme potencial internacional para forzar el proceso de unidad europea. El sentimiento de la amenaza comunista creció con el bloque oriental de países. Mientras los americanos apoyaban el proyecto de la unificación europea con la esperanza de que supusiera un alivio de la política mundial y la apertura de nuevos y mayores mercados. Al mismo tiempo los países de la Europa occidental deseaban unirse para poner coto a la peligrosa iniciativa individual de los Estados nacionales.

Esta actitud básica común no impidió, sin embargo, que tras la creación del Consejo de Europa el 5 de mayo de 1949 cristalizaran dos principios de integración distintos que perseguían a su vez dos tipos de integración: la unión de Estados y el Estado federal.

En ningún momento inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial la idea de la unificación europea se ajustó a un concepto político o a un único modelo de integración internacional. Sin ningún eje fijo que estableciera un

modelo acabado de Europa el proceso de unión podía adaptarse, en función de cada situación, a acontecimientos políticos completamente diferentes. A partir de aquí se intentó dar nuevos pasos. La lucha por la unificación de Europa se ha caracterizado a lo largo de las décadas por un marcado rasgo de pragmatismos.

5.1.1. El Consejo de Europa.

El Congreso de Europa de la Haya solicitó en mayo de 1948 la creación del consejo de Europa. Fue el momento del nacimiento del movimiento europeo. Se caracterizó por la controversia entre unionistas y federalistas, cuyo principal punto de desacuerdo residía en la cuestión de la renuncia de soberanía por parte de los Estados Nacionales en favor de una autoridad europea. En una "declaración política" se pidió la unión económica y política de los Estados europeos con una transferencia limitada de la soberanía nacional. No se mencionaba sin embargo el objetivo de un Estado federal europeo ni de una constitución europea. No obstante, adquirieron también mucha importancia otros puntos de la resolución de la Haya cuando posteriormente el Consejo de Europa los puso en práctica.

5.1.2. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

A iniciativa del Ministro Francés de Asuntos Exteriores Robert Schuman (plan Schuman de 9 de mayo de 1950) se firmó el 18 de abril de 1951 el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). La CECA tenía como función crear un mercado común del carbón y del acero y posibilitar con ello el control, la planificación y la explotación común de estas materias primas y sus

productos. Los principales motivos de esta propuesta residían en el deseo de acabar con el tradicional enfrentamiento franco-alemán y de poner la piedra angular de la federación europea. El Tratado constitutivo de la CECA entró en vigor el 23 de julio de 1952. Se había conseguido así por vez primera otorgar a una organización supranacional un ámbito político fundamental que hasta ahora había sido competencia de los Estados nacionales. La integración económica global del sector del carbón y del acero debería conducir más tarde a una unión política.

5.1.3. Comunidad Europea de Defensa y Comunidad Política Europea.

El 27 de mayo de 1952 los representantes de los Estados miembros de la CECA, firmaron el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de Defensa (CED). La idea del proyecto se remonta al entonces Primer Ministro Francés René Pleven, que aspiraba a la creación de un ejército común europeo bajo el mando de un Ministro europeo de Defensa. Esta iniciativa afectaba profundamente a los Derechos nacionales, ya que las fuerzas armadas se encuentran entre las competencias esenciales de la soberanía nacional.

Como respuesta al éxito de la integración parcial que supuso la CECA y la CED en ciernes siguió la intención de completar la labor desde el punto de vista político: elaborar el modelo constitucional. El 10 de septiembre de 1952 los seis Ministros de Asuntos Exteriores decidieron en su primer encuentro como Consejo de la CECA que en su próxima reunión se constituirían en asamblea *ad hoc* para elaborar la Constitución de una Comunidad Política Europea (CPE). Esta nueva comunidad tendría competencias en cuestiones del carbón y del acero y temas de

defensa, y garantizaría también la “coordinación de la política exterior de los Estados miembros”. Otras metas de la CPE serían el desarrollo del mercado común de los Estados miembros, la mejora del nivel de vida y el aumento del empleo. En dos años la CECA y la prevista CED se integrarían en la CPE.

Las ulteriores negociaciones de los Ministros de Asuntos Exteriores no lograron que se llegara a un acuerdo sobre el alcance de la cesión de la soberanía nacional. En agosto de 1954 el proyecto de la CED fracasó ante la Asamblea Nacional francesa. Desaparecieron así las bases para el proyecto de constitución europea y se abandonó el de la CPE.

5.1.4. Los Tratados de Roma.

En la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de la CECA celebrada en Messina los días 1 y 2 de julio de 1955, se decidió iniciar las negociaciones para la integración de otros dos nuevos ámbitos de competencias. Las bases de la idea se encontraban en el informe Spaak, conocido así por el político belga Paul - Henri Spaak. De él surgieron el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Firmados el 25 de marzo de 1957. Los seis Estados fundadores de la CECA aspiraban a lograr una unión aduanera en el marco de la CEE. Además se estableció el objetivo de crear un mercado común e instaurar la libre circulación de personas, servicios y capitales. Euratom perseguía el objetivo de levantar y desarrollar la industria nuclear en los seis Estados miembros. Respetando siempre la obligación de explotar la fisión nuclear exclusivamente

con fines pacíficos. Euratom garantizaba también el suministro de las necesarias materias primas. Mediante el Tratado de fusión de 8 de abril de 1965, que entró en vigor el 1 de julio de 1967, se integraron los órganos de la CECA, la CEE y Euratom.

5.1.5. El Tratado de Amistad Franco-Alemán.

Después de que el plan Fouchet, que preveía un procedimiento para un laxo acuerdo político de los Estados miembros de la CEE, hubo fracasado, el Tratado de amistad franco-alemán del año de 1963 representó el siguiente gran paso hacia la integración. El Tratado lo firmaron Adenauer y De Gaulle con la intención de configurar una cooperación política con consistencia que atrajera con el tiempo a otros Estados miembros. Unidos de esta forma, Francia y Alemania serían el motor de la unificación política de Europa. Las dificultades para poner en práctica los Tratados de Roma se apreciaron claramente en los años sesenta. Puesto que en los Tratados se habían desatendido distintas partes de la política económica, apareció entonces la necesidad de una unión económica y monetaria que evitaría otras crisis originadas por políticas de una marcada orientación nacional.

5.1.6. El compromiso de Luxemburgo.

El compromiso de Luxemburgo de 1966 constituye un paso atrás en la historia de éxitos hacia la integración europea. En el período transitorio previsto en los Tratados, a partir del 1 de enero de 1966 se podían adoptar en el Consejo de Ministros acuerdos sobre asuntos importantes por mayoría calificada. Francia

intentó evitar esta transición con su política de “la silla vacía”, ausentándose de las sesiones de las instituciones comunitarias desde el 1 de julio de 1965. En el compromiso de Luxemburgo se estableció que a partir del 27 de enero de 1966 debería buscarse el consenso en los temas controvertidos. Francia propuso que en caso de que este consenso no se lograra, los Estados tuvieran un derecho de veto cuando se vieran afectados sus intereses vitales. Como consecuencia de ello, quedaron sin resolver en el Consejo de Ministros muchas cuestiones que habrían podido salir adelante con una política dinámica de integración.

5.1.7. La ampliación por el Norte.

La cumbre de la Haya de 1 y 2 de diciembre de 1969 supuso un nuevo impulso para la política de integración. Junto a la ampliación por el Norte de la CE se decidió la introducción de la unión económica y monetaria (UEM) en 1990, distintas modificaciones institucionales y la ampliación de las competencias del Parlamento Europeo, así como su elección por sufragio directo. El 22 de enero de 1972 con la firma de los Tratados de adhesión se concluyeron las negociaciones que venían celebrándose desde el 30 de junio de 1970 con el Reino Unido, Dinamarca, Noruega e Irlanda. La Cámara de los Comunes británica había aprobado ya mayoritariamente la adhesión el 20 de octubre de 1971. En Irlanda y Dinamarca se celebraron referéndums que también fueron mayoritariamente favorables a la adhesión; sólo el pueblo noruego rechazó la posibilidad de integrarse a la Comunidad. Las conclusiones de la cumbre de la Haya indicaron,

además, la necesidad de reformar importantes ámbitos de la CE y de intensificar la integración.

5.1.8. Informes de reforma.

La crisis y el estancamiento de los años sesenta llevaron de vuelta al pensamiento intergubernamental. Se creó la llamada cooperación política Europea (CPE), que se constituyó en el principal instrumento de coordinación de las políticas exteriores de los Estados miembros. El 27 de octubre de 1970 los Ministros de Asuntos Exteriores se pusieron de acuerdo sobre los principios y el procedimiento de una colaboración más estrecha, tal y como queda establecido en el informe Davignon. Las dudas en lo que respecta a los objetivos llevaron a la Comunidad Europea a formular un marco general de su aspiración hacia una Unión Europea que debía completarse en su contenido con el informe Tindemans. Este informe confería al Consejo Europeo, surgido de la conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno, el papel de un órgano decisorio y puso de manifiesto la necesidad de la integración europea, llegando el caso incluso “a dos velocidades”.

5.1.9. Primer impulso hacia la unión económica y monetaria.

A la consecución del mercado común se añadió el deseo de una política común económica y monetaria reflejado en la cumbre de La Haya y en dos resoluciones del Consejo, de marzo de 1971 y marzo de 1972, con el objetivo de llegar a una unión económica y monetaria (UEM) en 1980. La intención era llevar a la práctica las libertades de circulación consagradas en los Tratados de Roma y lograr una estructura fija del tipo de cambio con una convertibilidad monetaria sin

limitaciones. Además, las competencias centrales en materia económica y monetaria deberían transferirse de los Estados miembros, a las instituciones comunitarias. La realización de esta idea habría de seguir varios pasos que se precisaban en el Plan Werner de octubre de 1970, llamado así por el entonces Primer Ministro y Ministro de Finanzas luxemburgués. Sin embargo, las diferentes políticas económicas y de integración y la evolución de la crisis en los Estados miembros impidieron la coordinación adecuada y la implantación de un sistema de tipo de cambio.

Más adelante, la lucha contra la inflación que se venía librando desde mediados de los setenta en los Estados miembros produjo la armonización de las políticas económicas y monetarias. Este hecho favoreció una iniciativa franco - alemana de Helmut Schmidt y Valéry Giscard d'Estaing que aspiraba a la creación de un sistema monetario europeo cuyo núcleo se encontraba en un mecanismo común de tipo de cambio. El 13 de marzo de 1979 entró en vigor el SME con efectos a partir del 1 de enero de ese mismo año. Los tipos de cambio debían estabilizarse en beneficio de las economías de los Estados miembros. También se deseaba reducir la inflación.

5.1.10. Balance provisional a finales de los años setenta.

Un somero balance del proceso de integración alcanzado a finales de los setenta arrojaría como resultado éxitos y logros pero también deficiencias:

- ◆ Sin duda alguna la CE había desarrollado las libertades fundamentales consagradas en los Tratados de Roma. Se habían eliminado los principales obstáculos para la libre circulación de mercancías y se había introducido una

unión aduanera. La armonización jurídica también logró levantar las barreras por lo que se refiere al comercio y al trabajo. A pesar de estos aspectos positivos quedaban por alcanzar o se habían alcanzado tan sólo a medias algunos objetivos, como terminar con las formalidades aduaneras aún existentes, la libre circulación limitada a los diferentes tipos de los impuestos indirectos. Estos déficit exigían el ulterior desarrollo del mercado común.

- ◆ Entre otras críticas había que afirmar que la transferencia a la Comunidad de los ámbitos políticos centrales no siempre habrían contribuido a favorecer la economía y la estabilidad democrática de Europa Occidental.
- ◆ También se habría completado el mercado común con la cooperación en política comercial exterior.
- ◆ La red de acuerdos preferenciales y de asociación creada por la comunidad fortaleció su posición internacional y facilitó una política de desarrollo más activa.

Junto a todo esto no hay que pasar por alto que no se alcanzó la apertura hacia una UEM. Sin embargo, estaba claro que la Comunidad estaba preparada para entrar en más áreas de las previstas en los Tratados cuando fuera necesario para solucionar los problemas a los que se enfrentaba. Aquí nos referimos especialmente a la creación de nuevos instrumentos, que, aunque coexistían junto a la CE, mantenían una estrecha colaboración política con ella (por ejemplo, la CPE, el Consejo Europeo o el SME). También puede decirse lo mismo de la modificación de la financiación comunitaria, de la transferencia de las competencias presupuestarias al Parlamento Europeo o de la aprobación de la ley

sobre las elecciones europeas. El hecho de traspasar los ámbitos fundamentales marcados por los Tratados de Roma dio lugar a nuevos problemas de integración, puesto que para incluir entre las responsabilidades comunitarias cuestiones que no eran de las competencias originarias era necesario coordinar las políticas nacionales. El espectro de estrategias políticas representaba dos posibilidades distintas: junto al mecanismo decisorio supranacional se encontraba la coordinación internacional. Aparecía así el peligro de que esta última interfiriera con el primero.

5.1.11. Los problemas de principios de los años ochenta.

La crisis que sufría la economía de los Estados miembros desde mediados de los setenta trajo consigo una tendencia a adoptar medidas proteccionistas y de marcado carácter de individualismo nacional. La desfavorable evolución de la economía mundial y los propios problemas económicos de la Comunidad llevaron a una contradicción cada vez mayor entre los intereses comunitarios y las demandas de los Estados nacionales. La falta de solidaridad parecía cada vez mayor. Además los problemas de la estructura institucional de la CE limitaban su capacidad de maniobra. Todas las instituciones comunitarias tenían enormes dificultades. La Comisión habría sufrido en los años anteriores una gran pérdida de peso político. La práctica del principio de unanimidad por parte del Consejo de Ministros quitaba a la Comisión el sentido de su derecho de iniciativa. El trabajo del Consejo de Ministros, órgano decisorio central de la CE, se caracterizaba por la falta de eficacia, pues las negociaciones se permitían en la oscuridad del secreto

del procedimiento decisorio. Las limitadas competencias del Parlamento Europeo tenían su mayor expresión en el procedimiento presupuestario, mientras que el componente parlamentario estaba infradesarrollado.

Entre los problemas de los años ochenta se cuentan también las dificultades de las negociaciones para la ampliación por el sur. La creciente oposición de los Estados miembros, especialmente de Francia, retrasó la entrada de nuevos miembros. Naturalmente resultaba atractiva la ampliación del mercado común y el fortalecimiento de la dimensión política internacional, sin embargo, a este deseo, se oponían importantes consecuencias: el aumento de los gastos del mercado agrario y de los fondos estructurales así como los cambios que habría que introducir en la política de pesca. También se volvió a plantear la eficacia de los procedimientos de adopción de decisiones, ya que estaban concebidos para una Comunidad de seis miembros.

5.1.12. La ampliación por el sur.

Después de que el país pasara por un régimen militar a la democracia, la segunda ampliación llegó por la entrada de Grecia en la Comunidad el 1 de enero de 1981. Por lo que respecta a las dictaduras española y portuguesa, la CE siempre habría trabajado con la hipótesis de que la adhesión sería posible en cuanto se restableciera un orden democrático. Ambos países de la Península Ibérica dieron explícitamente a su proceso de democratización una dimensión europea y la Comunidad tenía que mantener su palabra.

La firma de los Tratados de adhesión de España y Portugal el 12 de junio de 1985 y su posterior entrada en vigor el 1 de enero de 1986, a pesar de las

precauciones y temores, estuvieron marcadas por un ambiente de fiesta. Las adhesiones se consideraron un éxito de la política europea. La arquitectura política de la CE se transformó, a través de ellas, un nuevo contexto para posibles ampliaciones. La tendencia común de evolución con la perspectiva de la unión política de Europa había cedido a un principio más acentuado desde el punto de vista económico. El perfil del proceso de integración cambió. Las ampliaciones por el sur desplazaron el peso político hacia el Mediterráneo.

5.1.13. La plena consecución del mercado interior europeo.

Uno de los pilares del avance hacia la integración fue la aprobación en la cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno, celebrada en 1985 en Luxemburgo, del Acta Única Europea (AUE), que entró en vigor poco después de la adhesión de España y Portugal. Su objetivo principal era la plena realización del mercado interior comunitario, ya recogida en los tratados constitutivos. Había motivos importantes para renovar este objetivo y vincularlo a la fecha fija del 31 de diciembre de 1992:

- ◆ La posición de la CE en el mercado mundial se había debilitado sensiblemente. Habían pasado ya hace mucho los tiempos en que se caracterizó por tener la tasa de crecimiento más elevada del mundo.
- ◆ Se observaba una pérdida de recursos en el ámbito de investigación y de las aplicaciones de sus resultados.

- ♦ Una década de elevadas tasas de desempleo acompañada por el creciente declive de la tasa de crecimiento obligó a reflexionar sobre la eficacia de la economía europea.
- ♦ Paulatinamente se fue sabiendo más sobre los enormes costos de mantener una fragmentación del mercado contraproducente.

La decisión de crear un mercado sin barreras era la respuesta que llegaba con retraso. Con la plena realización del mercado interior se produjo una gran ampliación de los ámbitos de decisión europea. La salvaguardia del marco político del mercado, que hasta entonces había sido iniciativa de los Estados, se traspasa cada vez más al sistema político de la CE. La cuestión de la capacidad de maniobra se convierte en el tema clave de la Europa de los años noventa.

5.1.14. El desarrollo posterior de la CE hacia la Unión Europea.

Las consecuencias del mercado interior, tanto en la política interna como exterior, determinaron que aumentase bruscamente la necesidad de poder decisorio. A la CE debían corresponder la unión monetaria, las competencias en medio ambiente, la política exterior y la seguridad interna y externa. Asimismo, serían las instituciones comunitarias quienes implantarían una instancia política de mando eficaz, un parlamentarismo más transparente y con mayor capacidad de control y un federalismo que repartiera más el poder.

Con el desarrollo de la política monetaria la Comunidad dio sin duda un paso decisivo. La unión monetaria y con ella el banco central europeo se encuentran de nuevo en el orden del día político de Europa. Las últimas etapas

políticas de este camino fueron: “el memorandum para la creación de un espacio monetario europeo y de un banco central europeo” del Ministro Alemán de Asuntos Exteriores Hans-Dietrich Genscher (febrero de 1988), la decisión del Consejo Europeo de Hannover sobre la constitución de un comité presidido por el entonces Presidente de la Comisión Europea, Jaques Delors (junio de 1988), el informe definitivo del llamado comité Delors, la entrada de España en el SME el 19 de junio de 1989 y la decisión de la cumbre de Madrid (1989) de entrar, a partir del 1 de julio de 1990, en la primera fase de las tres que comprendía el Plan Delors, así como de comenzar los trabajos preparatorios para la necesaria modificación del Tratado.

El informe presentado el 17 de abril de 1989 por el comité Delors supuso un pilar fundamental en el debate político de Europa sobre la unión monetaria. La pieza clave de la idea de Delors es el proyecto de un plan de tres fases para la realización de la UEM, cuya piedra angular institucional sería la creación de un sistema europeo de bancos centrales (SEBC).

El Tratado de la Unión Europea decidido en Maastricht y firmado el 7 de febrero de 1992 representa una reforma global de los Tratados de Roma y arrojó luz sobre el camino a seguir hasta la unión económica y monetaria. El 1 de enero de 1994 comenzó la segunda fase, cuya meta era capacitar al mayor número posible de Estados miembros para la fase final e iniciar los trabajos de creación del banco central europeo. Como criterios para la llegada a la última fase se establecieron: la estabilidad de los precios, la disciplina presupuestaria, la convergencia de los tipos de interés y la participación en el sistema monetario

européico. A más tardar a finales de 1996, los Jefes de Estado o de Gobierno deciden si una mayoría de Estados miembros cumple estos requisitos. En este caso, pueden fijar una fecha para la plena realización de la UEM. De lo contrario, la última fase empieza automáticamente el 1 de enero de 1999.

La cumbre de Maastricht creó también las condiciones para dar una nueva dimensión a la política exterior y de seguridad. Los Estados miembros asumen la obligación de desarrollar una política exterior y de seguridad común. Basándose en decisiones adoptadas por unanimidad en el Consejo de Ministros, a partir de ahora, las iniciativas que surjan de ellas pueden aprobarse por mayoría cualificada. De esta forma la CE abandona por primera vez el principio de unanimidad en política exterior y de seguridad. En materia de seguridad se asigna un nuevo papel a la Unión Europea Occidental (UEO), que se convierte en parte de la Unión Europea y de la alianza Atlántica.

La cumbre de Maastricht decidió en este contexto la creación de la ciudadanía de la Unión. el fortalecimiento de la cooperación en materia de política interior y exterior y, sobre todo, el aumento de las competencias del Parlamento Europeo. El Parlamento da su aprobación a la Comisión y se armonizan los períodos de elección de ambas instituciones.

Se otorgó al Parlamento derecho de investigación y de petición. En el marco de la legislación comunitaria se dio al Parlamento competencias de codecisión en los ámbitos del mercado interior, protección de los consumidores, medio ambiente y redes de comunicaciones comunitarias.

La ratificación del Tratado de Maastricht por parte de los Estados miembros se reveló más dificultosa y larga de lo que cabía esperar. Se celebraron referéndums en Dinamarca, Irlanda y Francia. Mientras que en los últimos dos países se votó a favor del Tratado, los resultados fueron negativos en Dinamarca donde el 50,7 % de la población votó contra Maastricht y amenazó bloquear las importantes reformas que el Tratado contenía. El año 1992, la fecha mágica de la plena realización del mercado interior, supuso un cambio en las actitudes. Efectivamente, el “no” de los daneses, tras una serie de compromisos, podía convertirse en un “sí”. Pero ya la mitológica impenetrabilidad del Tratado determinó poco después el surgimiento de agitados debates, sobre todo en Alemania y Gran Bretaña. Después de que el Parlamento británico diera finalmente su acuerdo y de que en Alemania se rechazaran las acciones constitucionales presentadas, se habían salvado los últimos obstáculos. Todos los Estados ratificaron el Tratado y presentaron su documentación en Roma. Con casi un año de retraso el Tratado pudo entrar en vigor en noviembre de 1993.

5.1.15. Más allá de Maastricht, la profundización y la ampliación.

A pesar de todos sus avances, el Tratado no podía ocultar la necesidad de la reforma política europea. Aun cuando en Maastricht no se pudo introducir el objetivo de una unión de carácter federalista, es inevitable a largo plazo contar con una estructura estrictamente federal de la comunidad con un reparto de competencias basado en el principio de subsidiariedad. El catálogo de objetivos

para el "período post - Maastricht" viene enmarcado por dos dimensiones de la configuración de la integración europea: por una parte, el refuerzo de la capacidad de maniobra mediante la profundización de la Unión y la intensificación de las actuales políticas; por otra, la culminación de la ampliación de los miembros, ya realizada, y la que aún está en perspectiva.

A la sombra de la crisis de Maastricht, el hecho de que se traspasara el 1 de enero de 1993, la "fecha mágica" de la plena consecución del mercado interior, pasó casi desapercibido. La ejecución del 95 % de las medidas proyectadas puede considerarse un éxito impresionante si se tiene en cuenta que con los problemas que había por resolver - la armonización del sistema fiscal y la seguridad interna- difícilmente podía producirse la consolidación europea. Con anterioridad, el informe de un grupo de expertos encabezado por el entonces Comisario Peter Sutherland había puesto de manifiesto que para el mercado interior funcionara con éxito seguiría siendo necesaria la organización política y una estrecha colaboración continuada. Maastricht y el mercado interior mostraban las características comunes del proceso. Según ésta interpretación, ambos pueden verse como intentos de aumentar la capacidad de maniobra de la Comunidad para poder hacer frente a las grandes tareas de la agenda política de Europa con un conjunto de instrumentos adecuados.

Después de ampliarse la Unión Europea el 1 de enero de 1995 con los Estados de la (AELC) Finlandia, Austria y Suecia a quince Estados miembros, el problema de la profundización vuelve a aparecer ahora más candente que nunca. El tema de la capacidad de maniobra será clave dado el magnetismo que ejerce la

Unión; el avance va desde la Europa de los Seis, a la actual Europa de los Quince y luego de los veintiuno, los veinticinco y los veintiocho Estados con alrededor de los 500 millones de personas en los próximos años. Surge entonces la cuestión de como se organiza una comunidad de Estados que se caracteriza por la heterogeneidad política, económica y cultural. 2

5.2. Objeto.

La Unión tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado. Tendrá por misión organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos. 3

5.3. Elementos.

Los elementos y contenidos esenciales del Tratado de la Unión Europea son los siguientes:

1. Disposiciones comunes.
2. Disposiciones por las que se modifica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea con el fin de constituir la Comunidad Europea, incluyendo la unión económica y monetaria y la ciudadanía de la Unión.
3. Política Exterior y de seguridad común (PESC).
4. Cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos del interior.
5. Disposiciones finales.
6. Protocolos, de los cuáles los más importantes son los que se refieren a la cohesión económica y social y a la política social. Declaraciones sobre la PESC y

de los Estados miembros de la Unión Europea Occidental (UEO) sobre el papel de la UEO.⁴

5.4. Cuáles son las características y fines que persigue el Tratado de Maastricht.

- a)** la supresión, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente,
- b)** una política comercial común,
- c)** un mercado interior caracterizado por la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales,
- d)** medidas relativas a la entrada y circulación de personas en el mercado interior, conforme a las disposiciones del artículo 100 C, 5
- e)** una política común en los ámbitos de la agricultura y de la pesca,
- f)** una política común en el ámbito de los transportes,
- g)** un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior,
- h)** la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común,
- i)** una política en el ámbito social que incluya un Fondo Social Europeo,
- j)** el fortalecimiento de la cohesión económica y social,

- k) una política en el ámbito del medio ambiente,
- l) el fortalecimiento de la competitividad de la industria de la Comunidad,
- m) el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico,
- n) el fomento de la creación y del desarrollo de redes transeuropeas,
- o) una contribución al logro de un alto nivel de protección de la salud,
- p) una contribución a una enseñanza y a una formación de calidad, así como al desarrollo de las culturas de los Estados miembros,
- q) una política en el ámbito de la cooperación al desarrollo,
- r) la asociación de los países y territorios de Ultramar, a fin de incrementar los intercambios y continuar en común el esfuerzo por el desarrollo económico y social,
- s) una contribución al fortalecimiento de la protección de los consumidores,
- t) medidas en el ámbito de la energía, de la protección civil y del turismo. 6

5.5. Transición económica, política y social del Tratado y la UE.

Tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia. La Unión Europea es hoy un grupo de quince países europeos occidentales (inició con seis) que trabajaban juntos para asegurar la paz y la prosperidad de sus ciudadanos en el marco de una unión cada vez más estrecha.

Con la ampliación, la UE aumentó su territorio en casi 1 millón de kilómetros cuadrados (36.7%) para alcanzar casi 3.24 millones de kilómetros cuadrados. Actualmente su territorio es tres veces menor que el de los Estados Unidos.

El territorio de Japón representa 11% del de la UE. Gracias a su extensión a Finlandia, la UE tiene hoy una frontera terrestre de 1,200 kilómetros con Rusia y sus límites marinos van desde el mar Mediterráneo hasta el mar Báltico.

En la UE viven hoy 370 millones de personas –rebasando así en 40% la población de los Estados Unidos, triplicando la de Japón y casi cuadruplicando la de México-, que tiene distintas culturas, opiniones, lenguas y expectativas de vida, pero un ideal común: hacer de la Unión Europea un mejor habitad y contribuir de este modo a mejorar el futuro de la humanidad entera.

El gran desafío de la UE es arribar al siglo XXI en un espacio unificado, sin fronteras nacionales, y en el que circulen libremente personas, mercancías, capitales y servicios. Un espacio que devendrá en lugar de justicia social y que ofrecerá a todos oportunidades iguales, independientemente de su raza, color, creencia y sexo.

La UE es hoy la mayor potencia comercial del mundo. Moviliza más del 25% de los intercambios del planeta, sin contar su comercio interno, y mantiene vínculos importantes con todas las regiones del mundo.

La UE es más que un simple grupo económico y comercial. Es un actor importante de la política internacional, en la que cada día juega un papel más activo. La UE representa una fuerza de estabilidad y continuidad en un mundo de

plena mutación e interdependencia, y contribuye con sus acciones a la causa de la democracia, la paz y la prosperidad.

La UE toca todos los aspectos de la vida cotidiana de sus ciudadanos. Sus instituciones cubren toda una miríada de las actividades relacionadas con los dominios económico, político, jurídico, de la investigación, la industria, la agricultura, la pesca, la educación, las finanzas, el transporte, los temas sociales, la protección al consumidor, el ambiente y muchos otros.

El proceso comenzó con la liberación comercial entre sus países miembros a través de una Unión Aduanera, la eliminación de tarifas y de otras barreras intracomunitarias, y la creación de un arancel externo común para las importaciones provenientes de terceros países.⁷

5.6. Las instituciones que contempla el tratado de Maastricht y que ahora cumple con los objetivos de la UE.

Los poderes que poseen las Instituciones de la UE de adoptar medidas con fuerza de ley distinguen fundamentalmente a la comunidad de los Organismos internacionales tradicionales. Las Instituciones son las que a continuación se van a señalar:

5.6.1. La Comisión Europea

*Su fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 155 a 163 del Tratado de la CE; para la PESC: apartado 3 del artículo j.6, artículo j.7, apartado 3 del artículo j.8 y artículo j.9 del TUE; para la política de justicia y asuntos del interior: apartado 2 del artículo k.3. apartado 2 del artículo k.4, artículo k.6 y artículo k.9 del TUE. ***

El 2 de octubre de 1997 se firmó el Tratado de Ámsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. 8

5.6.1.1. Objetivos

Garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común; representar los intereses comunes de la UE en el interior y en el exterior.

La Comisión Europea es el órgano ejecutivo de la UE. Vela por la correcta aplicación de los tratados y por el cumplimiento de las decisiones de las Instituciones.

Propone y ejecuta las políticas comunitarias a través de las directivas y resoluciones que son adoptadas en forma colegiada y por mayoría simple.

Propone Legislación, tiene poderes de investigación y puede ejercer recursos legales contra los Estados miembros o las sociedades que violen la legislación de la Comunidad. La comisión administrativa el presupuesto de CE y representa ésta en las negociaciones comerciales.

Los 20 comisarios (dos por cada uno de los siguientes países: Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido y uno por cada uno de los otros Estados miembros) son nombrados por unanimidad de los países miembros de la CE. Estos comisarios, nombrados por cinco años, prestan juramento ante la Corte de Justicia y trabajan para el interés de la Unión, independientemente de sus gobiernos nacionales. Desarrollan políticas específicas en función de los intereses de la UE a la cual representan en las relaciones exteriores.

Entre la áreas de trabajo de los comisarios se encuentra la agricultura, la energía, la industria, la investigación, las políticas sociales y regionales, la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria. Con sede en Bruselas, su presidente y vicepresidentes son elegidos entre los miembros. El tratado de Maastricht establece que deberá contarse con el parlamento a la hora de nombrar al presidente y a los miembros de la Comisión, y que la comisión sólo podrá entrar en funciones previa aprobación de sus miembros por parte del parlamento. Esta aprobación tuvo lugar por primera vez el 18 de enero de 1995 en Estrasburgo. Para reforzar los vínculos entre Comisión y Parlamento, el mandato de ésta se adoptó a los cinco años de legislatura del Parlamento Europeo.

El personal administrativo de la Comisión, situado en Bruselas y Luxemburgo, incluye a alrededor de 15 mil 500 personas, repartidas entre más de 25 Direcciones Generales.

5.6.2. El Consejo Europeo

**Su fundamento jurídico artículo D (Disposiciones Comunes) del TUE*

5.6.2.1. Fecha de fundación

10 de diciembre del año de 1974.

5.6.2.2. Composición

Los jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros de la UE y el Presidente de la comisión se reúnen al menos dos veces por año en el Consejo Europeo con el objetivo de estudiar las cuestiones mayores relativas al desarrollo interno y a la acción exterior de la Comunidad. El consejo no puede legislar, pero sus conclusiones escritas sirven como impulso y orientación.

5.6.3. El Consejo de la Unión Europea

**Su fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 145 a 148 y 150 a 154 del tratado de CE.*

Es el órgano encargado de fijar las decisiones políticas de la Unión. Está formado por un Ministro de cada uno de los quince países miembros. El consejo decide sobre la base de las proposiciones de la Comisión. Se reúne en Bruselas o Luxemburgo o en el país que asume la presidencia rotativa del consejo de ministros.

Los participantes en la reuniones varían según los temas en el orden del día. Por ejemplo, los Ministros de agricultura deciden sobre las cuestiones agrícolas y los ministros de Economía sobre temas económicos y monetarios. El ministro de asuntos exteriores está considerado como el principal representante de su país en el Consejo y garantiza la coordinación del trabajo más especializado de sus colegas.

Los ministros representan y defienden los intereses de sus países respectivos y a la vez buscan la concertación de acuerdos favorables a los objetivos de la Unión.

Una de las reformas más importantes que trajeron consigo el Acta Única y el Tratado de Maastricht ha sido la generalización del voto del Consejo por mayoría calificada para decisiones que antes se tomaban solamente por unanimidad. Hoy las decisiones se adoptan por mayoría calificada, aunque en algunos casos es suficiente la mayoría simple. La unanimidad y el consenso son la regla para asuntos de gran importancia comunitaria.

Entre las innovaciones institucionales, recientemente acordadas, se prevé que, a iniciativa de cada Estado miembro o de la Comisión, el Consejo de Ministros puede establecer posiciones comunes y establecer convenciones que recomienden a los Estados miembros.

La presidencia del Consejo y a la vez de la UE la ejerce de manera rotativa cada país miembro, en la persona de su Ministro de asuntos exteriores o de su Jefe de Gobierno, por un periodo de seis meses.

5.6.4. El Parlamento Europeo

**fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 137 a 144, 158 a 189 B del Tratado de CE.*

En 1979 los ciudadanos europeos escogieron por primera vez y de manera directa a sus representantes en el Parlamento Europeo, tal como había sido previsto veinte años antes por el Tratado de Roma. Sus 626 diputados son elegidos cada cinco años por sufragio universal directo y cada Estado tiene una cuota asignada de acuerdo a su población.

Los eurodiputados no actúan como representantes de sus países, sino como integrantes de grupos políticos organizados a escala comunitaria.

El Acta y el Tratado de Maastricht aumentaron el poder del parlamento en el dominio legislativo. Además de participar en la Legislación, es necesario su voto de aprobación en la elección de la Comisión y en los Tratados Internacionales de importancia.

El parlamento, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, Francia, dispone de poderes de codecisión en ámbitos como mercado interior, presupuesto

comunitario, cultura, educación, protección a los consumidores, sanidad, energía, adhesión de nuevos Estados, celebración de acuerdos de asociación y en algunos aspectos sobre redes traseuropeas, investigación y desarrollo tecnológico y medio ambiente. Con el nuevo procedimiento legislativo, en caso de divergencia con la opinión del Consejo, el parlamento puede buscar un compromiso a través de un comité de conciliación, compromiso que deberá ser aceptado por ambas instituciones. De no alcanzarse éste, el Parlamento tiene derecho de veto.

También con el procedimiento de cooperación con el Consejo, el Parlamento decide sobre temas como cooperación al desarrollo, cohesión económica y social, formación profesional y en algunos aspectos sobre redes traseuropeas, investigación y desarrollo tecnológico y medio ambiente.

No cuenta con los mismos poderes de los que está dotados los Parlamentos nacionales. Sin embargo, el parlamento Europeo puede (aunque no ha ejercido nunca ese derecho) destituir a la Comisión Europea. En su función legislativa, participa en la elaboración de sus directivas, reglamentos y decisiones comunitarias, pronunciándose sobre las propuestas de la Comisión. Además, la institución parlamentaria tiene la facultad de constituir comisiones investigadoras, recibir peticiones de los ciudadanos y nombrar un defensor del pueblo.

Las sesiones plenarias, de una semana, se realizan cada mes, mientras que, excepcionalmente, las comisiones laboran permanentemente en Bruselas.

La conferencia intergubernamental de 1996 debatirá la concesión de derechos adicionales al Parlamento.

* Protocolo anexo al tratado de la Unión Europea y a los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, por el que se modifica el número de representantes elegidos en cada Estado miembro del Parlamento Europeo; siendo el párrafo primero del apartado 2 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

** El 10 de marzo del 2001, se firmó el Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos. 9

5.6.5. Tribunal de Justicia

fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 165 a 188 del Tratado de CE, artículo L del TUE.

El artículo 165 del TUE fue modificado encontrándose ésta en el Tratado de Ámsterdam.10

La corte europea de justicia, con sede en Luxemburgo, es de hecho la Corte Suprema de la Unión, Su función principal es hacer respetar la aplicación de los tratados de la CE.

Como institución judicial dirime los conflictos, interpreta la legislación de la CE y estatuye sobre las cuestiones jurídicas relativas a los tratados de la Comunidad que promueven las instituciones de la UE, los Estados miembros o los ciudadanos. Sus decretos tienen fuerza ejecutoria en toda la Unión.

El Tribunal de Justicia está conformado por quince jueces asistidos por seis abogados generales. Los dos grupos son nombrados, por un periodo de seis años, de común acuerdo, por los gobiernos de los países miembros.

Con sede en Luxemburgo, supervisa la legalidad de la actuación del Consejo y de la Comisión, decide las cuestiones de derecho comunitario que le presentan los tribunales nacionales. A través de sus derechos, la Corte de Justicia contribuye a la elaboración de una jurisprudencia de derecho comunitario que tiene consecuencias en la vida cotidiana de los ciudadanos europeos. La Corte ha participado tanto en juicios relacionados con quejas que han presentado particulares como en hacer respetar ciertos principios impuestos por los Tratados, tales como la igualdad de salarios entre hombres y mujeres. El Tribunal puede imponer multas a los Estados miembros que hayan infringido la legislación comunitaria y no hayan cumplido las correspondientes sentencias a pesar de haber sido requeridos por la Comisión.

5.6.5.1. Objetivos

Garantiza la observancia de la ley en la interpretación y aplicación de los Tratados.

5.6.5.2. Composición

Quince jueces y ocho abogados generales, designados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años, Cada tres años tiene lugar una renovación parcial de los jueces y los abogados generales.

5.6.6. Tribunal de Cuentas

**fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 4, 188 A a 188 C y 206 del Tratado de la CE.*

Controla todas las actividades financieras de la Comunidad y tiene poder para comprobar la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos, incluso lo que no está en el presupuesto anual.

Puede extender sus investigaciones a los Estados miembros para las operaciones que éstos realizan por cuenta de la UE, e incluso a terceros países beneficiados de ayudas financieras comunitarias.

Sus quince integrantes son designados por unanimidad en el Consejo de Ministros de la UE por un período de seis años, previa consulta con el Parlamento Europeo.

** Se modifica el artículo 33, 45, 45 B, 45 C, 96.

** Tratado de Niza, **11**

5.6.7. Comité Económico y Social

**Fundamento Jurídico lo encontramos en los artículos 4, apartado 2 y artículos 193 a 198 del Tratado de la CE.*

Órgano consultivo compuesto por 222 representantes de los diferentes sectores de la vida económica y social: productores, agricultores, comerciantes, profesionales y artesanos, entre otros. Es una institución auxiliar del Consejo y de la Comisión para los asuntos de la CEE y del Euratom. Debe ser consultado obligatoriamente antes de adoptar numerosas decisiones y además puede emitir dictámenes por iniciativa propia.

Sus integrantes son escogidos por el Consejo de Ministros de la Unión Europea para un período de cuatro años.

5.6.7.1. Función

Vehículo institucional para representar (con capacidad consultiva) los intereses de los agentes económicos y sociales de los Estados miembros de la UE.

5.6.7.2. Instrumentos

Dictámenes presentados al Consejo y Comisión.

5.6.8. Comité de las Regiones

**Fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 4 apartado 2 y 198 A al 198 C del Tratado de CE.*

Dentro de la UE, la región más rica es seis veces más que la región más pobre.

El Acta única señala como corolario indispensable para la realización del mercado único el fortalecimiento de la cohesión económica y social de la Unión. La política regional de la UE tiene seis objetivos: desarrollo de las regiones atrasadas, reconversión de las regiones industriales en declinación económica, lucha contra el desempleo de larga duración, inserción profesional de los jóvenes, adaptación de las estructuras agrícolas y silvícolas y de desarrollo de las zonas rurales.

Para lograr esos objetivos, el tratado de Maastricht creó un comité de carácter consultivo integrado por representantes de los entes regionales y locales denominado en lo sucesivo "Comité de las Regiones".

El número de participantes por país en el Comité es el siguiente: Austria 12; Bélgica 12; Dinamarca 9; Alemania 24; Grecia 12; España 21; Francia 24; Irlanda 9; Italia 24; Luxemburgo 6; Países Bajos 12; Portugal 12; Reino Unido 24; Finlandia 9; Suecia 12.

Los miembros del Comité ejercen sus funciones con absoluta independencia, en interés general de la Unión. El Comité de las Regiones es consultado por el Consejo o por la Comisión en los temas previstos en el Tratado y por cualquier otra institución que ellas estimen oportuno.

El Consejo o la Comisión fijan al Comité un plazo para la presentación de dictámenes si lo estiman necesario.

Se modifica el artículo 263, en cuanto al número de miembros del Comité de las Regiones que no excederá de trescientos cincuenta.

Tratado de Niza. 12

5.6.8.1. Competencias

Asesoramiento de la Comisión y el Consejo a petición de dichas instituciones, o por propia iniciativa.¹³

5.7. Otros órganos de la Unión Europea

Para complementar el funcionamiento de las Instituciones ya en mención fueron creadas con la firma del Tratado de Maastricht las siguientes Agencias:

5.7.1. Agencia Europea para el Medio Ambiente (AEMA):

Con sede en Copenhague, se creó recientemente con la comisión de proporcionar información independiente, objetiva, fiable y comparable sobre el estado del medio ambiente en Europa. La Agencia se diferencia de las demás instituciones creadas por la Comunidad por el hecho de que acoge entre sus miembros a países que no forman parte de la UE, en concreto Noruega e Islandia,

y la perspectiva de que se adhieran a ella Suiza y una serie de Países de Europa Central y Oriental.

5.7.2. Fundación Europea para la Formación en Europa Central y Oriental:

Es una de las Agencias de la Unión Europea. Se halla emplazada en Turín, Italia, e inició sus actividades en enero de 1995.

La fundación fue creada por reglamento del Consejo No 1360/90, del 7 de mayo de 1990, modificado por reglamento del Consejo No. 2063/94, con el objeto de promover la cooperación y la coordinación de la asistencia en el ámbito de la reforma de la formación profesional de los Países del Este, los nuevos Estados independientes y Mongolia (denominados países asociados). Persigue la formación de profesionales en relación con temas relevantes para el desarrollo de estos países.

Como agencia de la Unión Europea, la Fundación está dirigida por un Consejo de representantes designados por cada uno de los Estados miembros de la UE y de la Comisión Europea, quien preside además las reuniones.

5.7.3. La Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria:

Desde su sede en Dublín, vela por la aplicación uniforme de la normativa fitosanitaria y veterinaria comunitaria en el sector alimentario y agroalimentario.

5.7.4. El Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías:

Con sede en Lisboa, se ocupa de reunir el máximo de información para combatir el fenómeno de la droga, igualmente colabora con la Europol para recoger y analizar esos datos. *Su fundamento legal lo encontramos en el título VI del Tratado de la Unión Europea (cooperación policial y judicial en materia penal). La*

cooperación internacional se basa en el título V del TUE (política exterior y de seguridad común).

fueron modificados y se encuentran en el

Tratado de Ámsterdam.¹⁴

5.7.5. Agencia Europea de Evaluación de Medicinas:

Esta agencia está instalada en Londres, con el objetivo de llevar a cabo la evaluación y el análisis de los medicamentos que se comercian en la Unión Europea.

5.7.6. Agencia para la Salud y Seguridad del Trabajo:

En una Resolución adoptada el 21 de diciembre de 1987, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a promover la cooperación e intensificar el intercambio de información en el sector de la higiene, la seguridad y la protección de la salud en el trabajo. Se decidió la creación de una Agencia Europea para la Seguridad y la salud en el trabajo, con sede en Bilbao, España cuya función es proporcionar a los responsables de empresas europeas y a las instituciones relacionadas todos los datos necesarios para la mejora de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

5.7.7. Instituto Monetario Europeo (IME):

Tiene como función supervisar el Sistema Monetario Europeo (SME); y la introducción del Euro. Su sede es Frankfurt, y Alexandre Lamfalussy, de nacionalidad belga, fue nombrado por los Estados miembros primer presidente de tiempo completo. *Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 109 F del Tratado de la CE; tras la modificación introducida el 7 de febrero de 1992 por el Tratado de*

la Unión Europea; protocolo sobre los estatutos del Instituto Monetario Europeo, anexo al Tratado del TUE.

5.7.8. Banco Central Europeo:

El Instituto Monétaire Luxembourgeois será el banco central europeo. Según el Protocolo sobre los estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 1.2. establece que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 106 del Tratado, el SEBC estará compuesto por el BCE y los Bancos Centrales de los Estados miembros.

5.7.9. Oficina para la Armonización del Mercado Interior, (OAMI):

Nació en 1994, tiene por misión la promoción y la administración de las marcas, dibujos y modelos en el ámbito de la Unión Europea. Desarrolla los procedimientos de registro comunitario de títulos de propiedad industrial. Lleva los registros públicos de estos títulos. Comparte con las jurisdicciones de los Estados de la UE la tarea de decidir acerca de las solicitudes de invalidación de los títulos con posterioridad a su registro. Su sede se encuentra en Alicante, España.

5.7.10. Europol:

Es la Oficina Europea de Policía. Es un organismo Supranacional en el marco intergubernamental.

Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo K.1. apartado 9, TUE, Convenio Europol, son miembros todos los Estados; la Haya (Países Bajos).¹⁵

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Capitulo V

1. WERNER WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS. EUROPA DE LA A A LA Z. GUIA DE LA INTEGRACION EUROPEA. Luxemburgo. 1997. pag 7 – 19.
2. TRATADO DE LA UNION EUROPEA. CECA – CEE – CEEA. Maastricht. Bruselas 1992. pag. 7.
3. Ibidem. Pag. 3-253
4. WERNER WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS. EUROPA DE LA A A LA. GUIA DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA. Luxemburgo. 1997. pag. 229 – 230.
5. Ibidem. Pag 11-12
6. UNION EUROPEA Y MÉXICO, LA, EN OCACION DE LA INAUGURACIÓN DEL DIPLOMADO EN ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA; (IEIE), CON SEDE EN EL COLEGIO DE MÉXICO. 1995. pag. 2
7. TRATADO DE ÁMSTERDAM. Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1997. pag.11 – 20.
8. Ibidem. Pag 23-24
9. UNION EUROPEA Y MÉXICO, LA, EN OCACION DE LA INAUGURACIÓN DEL DIPLOMADO EN ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA; (IEIE), CON SEDE EN EL COLEGIO DE MÉXICO. 1995. pag. 6 – 9.
10. TRATADO DE ÁMSTERDAM. Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1997. pag. 9 – 27.
11. <http://europa.eu.int>

CAPITULO VI. LA UNION EUROPEA.

6. Definición

6.1. Características

6.2. Objetivos

6.3. Países que la integran

6.3.1. Mapa de Alemania

6.3.2. Mapa de Austria

6.3.3. Mapa de Bélgica

6.3.4. Mapa de España

6.3.5. Mapa de Finlandia

6.3.6. Mapa de Grecia

6.3.7. Mapa de Italia

6.3.8. Mapa de Dinamarca

6.3.9. Mapa de Francia

6.3.10. Mapa de Gran Bretaña

6.3.11. Mapa de Irlanda

6.3.12. Mapa de Luxemburgo

6.3.13. Mapa de Los Países Bajos

6.3.14. Mapa de Suecia

6.3.15. Mapa de Portugal

6.3.16. Aspirantes a miembros

6.3.17. Estados que han celebrado acuerdos Europeos

6.4. El Libro Blanco y el Acta Única

6.5. El euro y definición

6.6. Criterios de convergencia

6.6.1. ¿Privará la unión económica y monetaria a los Estados miembros del derecho de decidir sus propias políticas económicas?

6.7. México y el mercado común con Europa

6.7.1. Celebración del tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea.

CAPITULO VI. LA UNION EUROPEA.

6. Definición.

Historia del término: ambigüedad constructiva. El término "Unión Europea" fue la expresión que, para formular sus objetivos, idearon los jefes de Estado o de Gobierno reunidos en la cumbre celebrada en París en 1972. En aquella ocasión declararon que su objetivo prioritario era, "respetando estrictamente los Tratados ya celebrados, transformar el conjunto de las relaciones existentes entre los Estados miembros en una Unión Europea". Esta definición se repitió en el preámbulo del Acta Única Europea, pero luego se suprimió en el Tratado de la Unión Europea.

En el artículo A del TUE se dice más bien que este Tratado "constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas en la forma más próxima posible a los ciudadanos". En este contexto, la misión de la Unión es organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los pueblos.¹

6.1. Características.

I.- Lo que ha constituido como una de sus características más fundamentales, es que ha estado presente en el proceso de integración de Europa Occidental.²

¹Lo anterior como idea primordial de Winston Churchill.

II.- Moneda única de curso legal.

III.-Controles en las fronteras y libre circulación de las personas.

IV.-Unión Aduanera.³

6.2. Objetivos.

De los objetivos globales de la Unión se desprende claramente el abanico de temas que deben ser tratados en el marco global que a continuación se describe:

UNION EUROPEA

Comunidad Europea. Unión Aduanera, mercado interior, política agrícola común, política estructural, unión económica y monetaria.	Política Exterior y de seguridad común.	Cooperación en los en los ámbitos de la justicia y de los asuntos del interior.
---	---	---

4

En cuanto a los objetivos son los siguientes:

- I.** Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social, y el establecimiento de una Unión Económica y Monetaria que implicará, en su momento, una moneda única (artículo B del TUE).

- II.** El segundo objetivo esencial de la Unión es “afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante una política de defensa común.”

- III.** En tercer lugar, se acordó “reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de los Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión” (artículo B del TUE).

- IV.** En cuarto lugar, los Estados miembros desean “desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior” (artículos B y K del TUE).

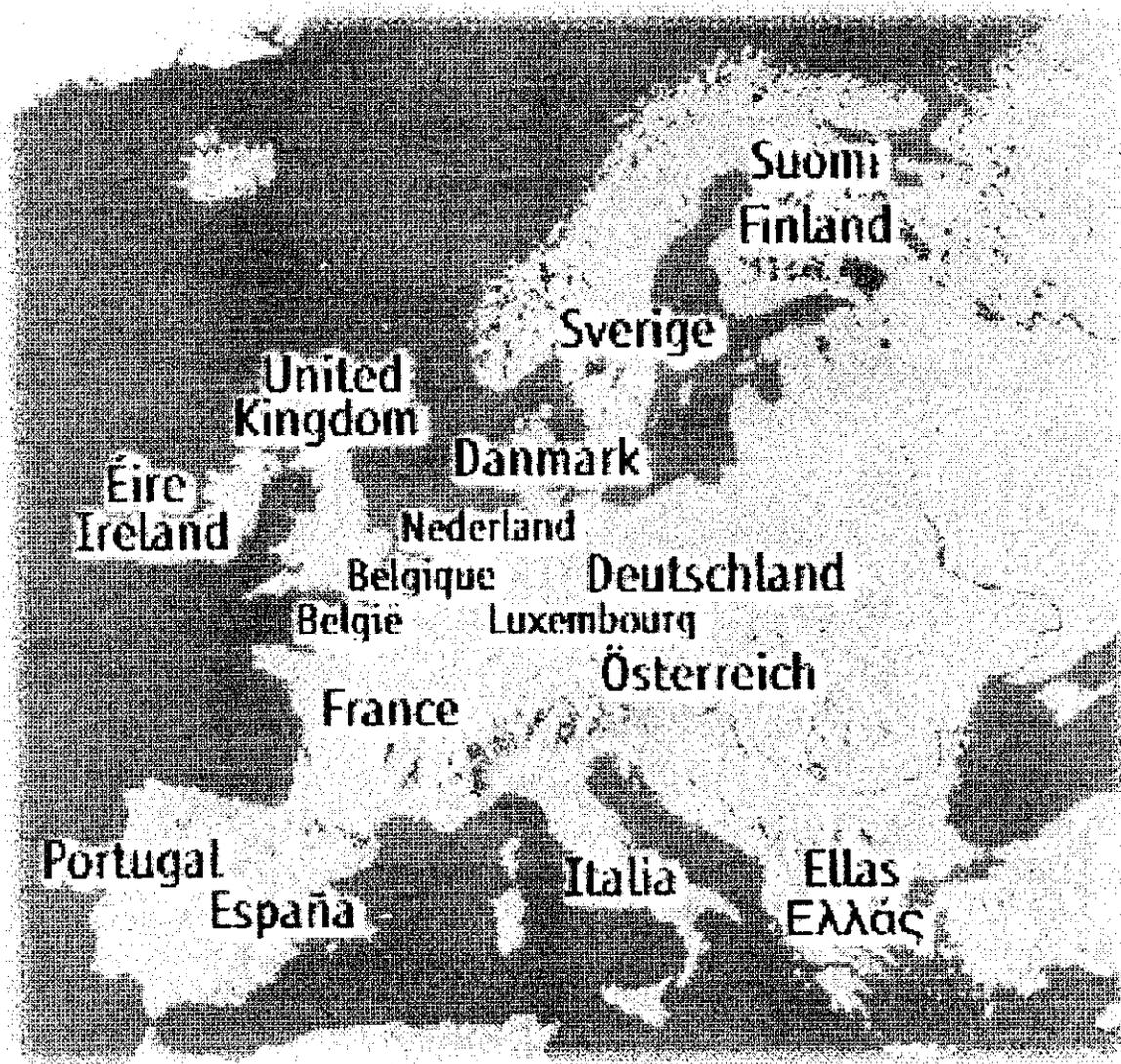
- V.** Mantener íntegramente el acervo comunitario y de desarrollo con el fin de examinar la medida en que las políticas y formas de

cooperación establecidas en el presente tratado debe ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias.⁵

6.3. Países que la integran.

1. Alemania.
2. Austria.
3. Bélgica.
4. España.
5. Finlandia.
6. Grecia.
7. Italia.
8. Dinamarca.
9. Francia.
10. Gran Bretaña.
11. Irlanda.
12. Luxemburgo.
13. Países Bajos.
14. Suecia.
15. Portugal.

EUROPA

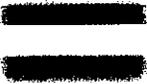
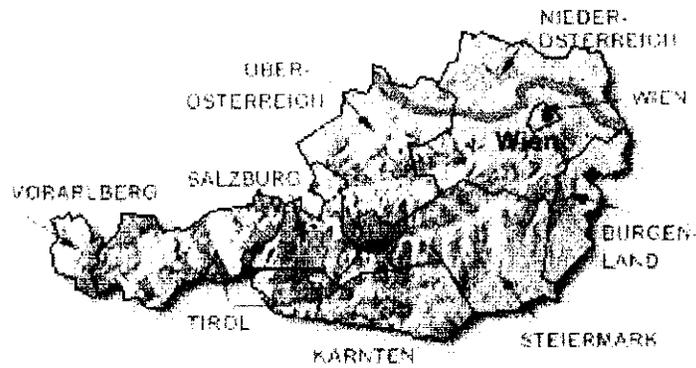


1.- ALEMANIA



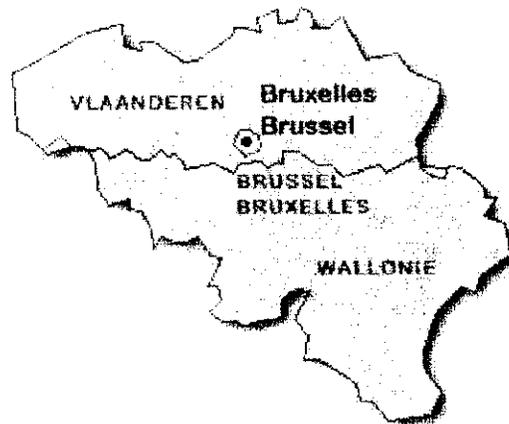
Año de entrada: Miembro fundador
Sistema político: República
Capital: Bonn
Superficie total: 356 854 km²
Población: 82 millones
Moneda: Euro / Marco
1= 1,95583

2.- AUSTRIA



Año de entrada: 1995
Sistema político: República
Capital: Viena
Superficie total: 88 945 km²
Población: 8.1 millones
Moneda: Euro/Schilling
1 = 13.7603

3.- BÉLGICA



Año de entrada: Miembro fundador
Sistema político: Monarquía constitucional
Capital: Bruselas
Superficie total: 30 158 km²
Población: 10,2 millones
Moneda: Euro / Franco b
1 = 40,3399

4.- ESPAÑA



Año de entrada: 1986

Sistema Político: Monarquía Constitucional

Capital: Madrid

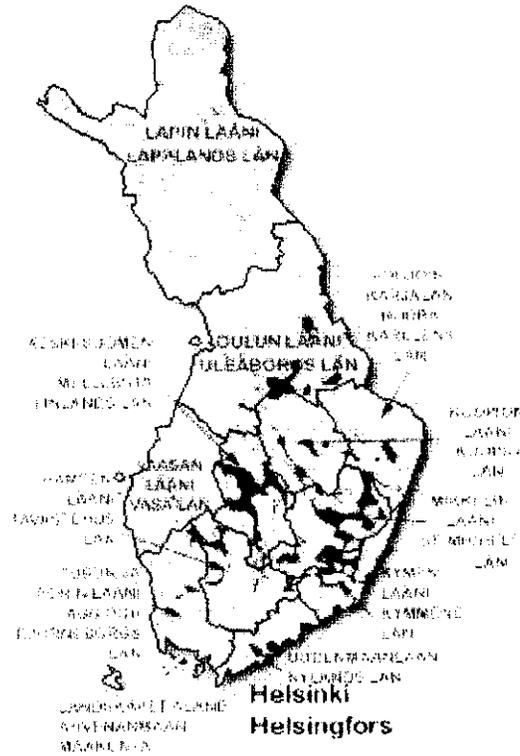
Superficie total: 504 782 km²

Población: 39,4 millones

Moneda: Euro / Peseta

1 = 166,386

5.- FINLANDIA



Año de entrada: 1995
Sistema Político: República
Capital: Helsinki
Superficie total: 338 000 km²
Población: 5,1 millones
Moneda: Euro / Marco f.
1 = 5,94573

6.- GRECIA



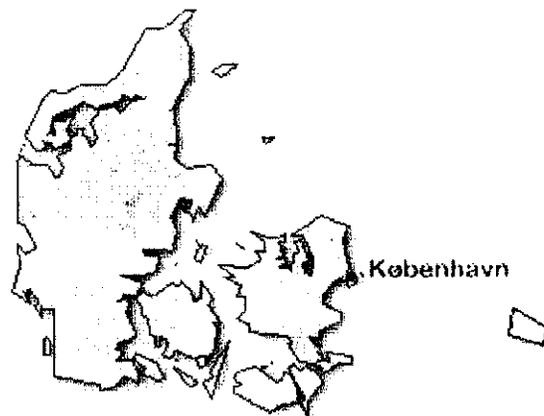
Año de Entrada: 1981
Sistema Político: República
Capital: Atenas
Superficie Total: 131 957 km²
Población: 10,5 millones
Moneda: Euro/Drachma
1=340.750

7.- ITALIA



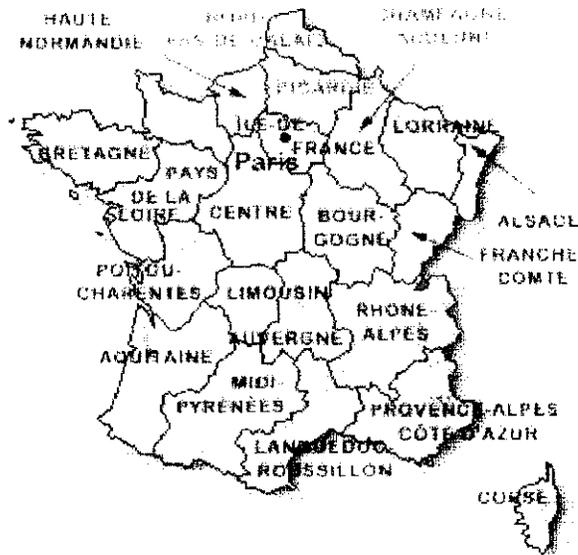
Año de Entrada: Miembro Fundador
Sistema Político: República
Capital: Roma
Superficie Total: 301 263 km²
Población: 57,6 millones
Moneda: Euro / Lira
1 = 1936,27

8.- DINAMARCA



Año de entrada: 1973
Sistema político: Monarquía constitucional
Capital: Copenhagen
Superficie total: 43 094 km²
Población: 5,3 millones
Moneda: Corona danesa

9.- FRANCIA



Año de entrada: Miembro fundador
Sistema Político: Monarquía Constitucional
Capital: París
Superficie Total: 550 000 km²
Población: 60,4 millones
Moneda: Euro / Franco f.
1= 6,55957

10.- GRAN BRETAÑA



Año de entrada: 1973

Sistema Político: Monarquía Constitucional

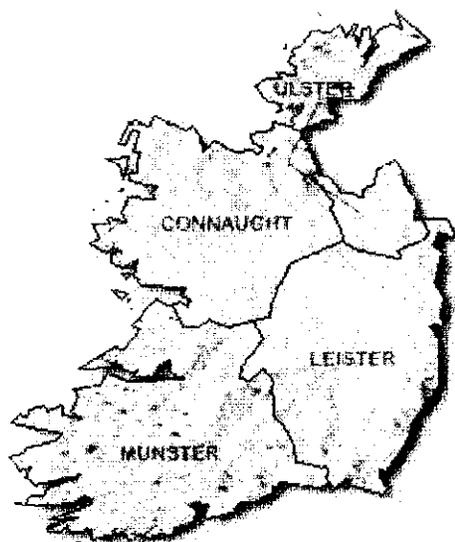
Capital: Londres

Superficie Total: 242 500 km²

Población: 58,6 millones

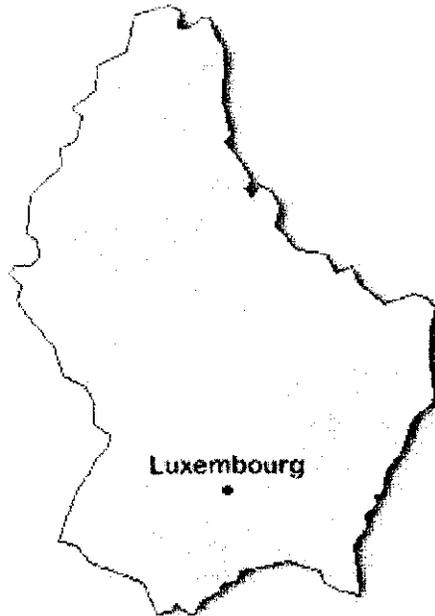
Moneda: Libra esterlina

11.- IRLANDA



Año de entrada: 1973
Sistema Político: República
Capital: Dublin
Superficie Total: 70 000 km²
Población: 3,7 millones
Moneda: Euro / Punt
1 = 0,787564

12.- LUXEMBURGO



www.inec.es

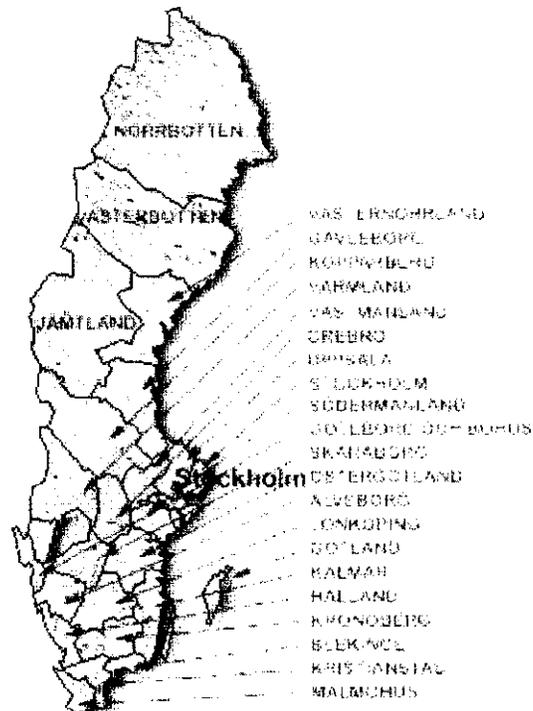
Año de Entrada: Fundador
Sistema Político: Constitucional
Capital: Luxemburgo
Superficie Total: 2 586 km²
Población: 429,2 millones
Moneda: Euro / Franco l.
1 = 40,3399

13.- PAÍSES BAJOS



Año de entrada: Miembro fundador
Sistema Político: Monarquía Constitucional
Capital: Ámsterdam
Población: 15,8 millones
Superficie Total: 41 864 km²
Moneda: Euro / Florín
1 = 2,20371

14.- SUECIA



Año de Entrada: 1995

Sistema Político: Monarquía Constitucional

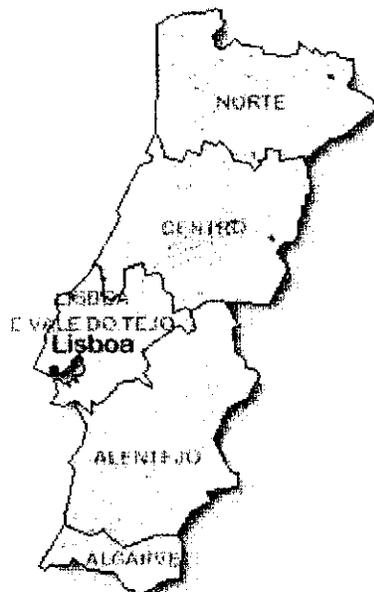
Capital: Estocolmo

Superficie Total: 450 000 km²

Población: 8,9 millones

Moneda: Corona s

15.- PORTUGAL



Año de entrada: 1986
Sistema Político: República
Capital: Lisboa
Superficie Total: 92 072 km²
Población: 10,8 millones
Moneda: Euro / Escudo
1 = 200,482

6.3.16. Aspirantes a miembros:

- Bulgaria,
- Chipre,
- Eslovaquia,
- Estonia,
- Hungría,
- Letonia,
- Lituania,
- Malta,
- *Polonia,
- República Checa,
- Rumania,
- Suiza,
- *Turquía.

*Solicitud de adhesión actualmente en suspenso.

6.3.17. Estados que han celebrado acuerdos europeos

Eslovenia y los Países que han solicitado su adhesión.**

**Excepto: Chipre, Malta, Suiza y Turquía (Malta mantiene un acuerdo de asociación con la Unión Europea desde 1973; desde el 31 de diciembre de 1995 existe una unión aduanera entre la Unión Europea y Turquía). 7

6.4. El Libro Blanco y el Acta Única

A comienzos de la década de los 80 el ritmo de la integración había disminuido. En 1985 la Comisión Europea -órgano ejecutivo de la CE- y su Presidente, lanzaron la idea de establecer un mercado único, sin fronteras interiores. Un objetivo más ambicioso que el del Tratado de Roma, que concebía a la CEE como una simple zona de libre comercio.

Los fines y los medios de la acción se precisaron en el llamado "Libro Blanco" y en el "Acta Única". El libro expuso el programa necesario para llegar al Mercado Único, eliminando los obstáculos físicos, técnicos y fiscales existentes que justificaban los controles fronterizos. La importancia del libro fue fijar un calendario y las 282 proposiciones legislativas necesarias para llegar al mercado único a partir del 1 de enero de 1993.

El Acta Única que entró en vigor a partir del 1 de julio de 1987, modificó el Tratado de la CEE, reemplazando para el mercado único la regla de unanimidad por la del voto mayoritario para tomar decisiones. Anteriormente si un país estaba en desacuerdo su NO bloqueaba el proceso.

El Acta Única fortaleció la colaboración entre el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo, dando a éste último mayores poderes de codecisión de las normas del Mercado Interior y en las relaciones de la Comunidad con terceros países a través de la cooperación política, que funcionaba desde 1970 con base en acuerdos intergubernamentales. Además, otorgó al Parlamento la autoridad de fijar el presupuesto de la UE.⁸

6.5. El Euro y definición

Su fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 102 A a 109 M del Tratado de CE.

Una de las ventajas del nombre por el cual decidieron adoptarlo como tal, figura su brevedad y el hecho de que se puede escribir de la misma forma en todas las lenguas europeas. El euro se subdivide en cien céntimos. 9

Como ya quedó especificado, figura en el Tratado de Maastricht, por los jefes de Estado y de Gobierno en febrero de 1992.

Dos países, el Reino Unido y Dinamarca, pactaron un protocolo que les permite no adoptar la moneda única si así lo desean.

En el Consejo Europeo de Madrid, celebrado el 15 al 16 de diciembre de 1995, los jefes de Estado y de Gobierno de los quince países integrantes decidieron llamar euro a la moneda única, y adoptaron definitivamente el programa para su introducción: los países que cumplan las condiciones del Tratado de Maastricht comenzaron a implantar la moneda única el primero de enero de 1999.

La fecha límite es el 1 de enero del año 2002: a partir de ese momento empezará a circular el euro en billetes y monedas, conviviendo al principio con las divisas nacionales por el euro en los Estados miembros participantes; después de

esta fecha, los billetes y monedas nacionales podrán cambiarse gratuitamente en los bancos centrales nacionales; el ahorro no sufrirá perjuicio alguno. Así pues, no hay peligro de encontrarse con pesetas por ejemplo no convertibles en el bolsillo.

Los billetes serán los mismos en todos los países que participen en la moneda única. En una de las caras presentarán un pequeño espacio que permita identificar el país emisor. Habrá billetes de 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 euros, y seis monedas diferentes, desde 1 cent (este es el nombre del centavo del euro), hasta dos euros. La acuñación de las monedas y la impresión de los billetes comenzaron a principios de 1998. **10**

Es importante dejar en claro las etapas por las que tuvo y tiene que pasar el euro hasta su cumplimentación:

✓ **1.- El 1 de julio de 1990.**

Se da inicio a la primera fase de la Unión Económica y Monetaria.

Se liberalizan plenamente los movimientos de capital en los países de la Unión (salvo transición transitoria).

◊ **2.- El 1 de enero de 1993.**

Plena realización del mercado único.

3.- El 1 de noviembre de 1993.

Se fija la posición de la cesta del ecu.

Entra en vigor el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht.

Comienza la segunda fase de la UEM.

4.- El 1 de enero de 1994.

Creación del Instituto Monetario Europeo (IME) en Francfort.

Refuerzo de la coordinación de políticas económicas a escalas europea.

Lucha contra los "déficit excesivos" y política de convergencia económica en los Estados Miembros.

5.- El 31 de mayo de 1995.

La Comisión adopta el Libro Verde sobre la moneda única (programa de la transición a la moneda única).

6.- Del 15-16 de diciembre de 1995.

Consejo Europeo de Madrid:

Acuerdo sobre el nombre de la moneda única "euro".

Se fija el programa técnico de introducción del euro y el calendario de la transición a la moneda única, prevista para 1999 (el proceso finalizará en el año 2002).

7.- El 31 de diciembre de 1996 (fecha tope).

El IME decide el marco regulador, organizativo y logístico del Banco Central Europeo (BCE) y del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

La comisión, el Consejo y el IME preparan la legislación relativa al BCE y al SEBC y a la introducción de la moneda única.

8.- En el año de 1998 (lo antes posible).

Los jefes de Estado y de Gobierno deciden que Estados miembros serán los primeros en participar en la moneda única, según los criterios de convergencia y los resultados económicos de 1997.

9.- Lo antes posible tras de dicha decisión.

Los Estados miembros nombran el cuadro directivo del BCE.

El BCE y el Consejo fijan la fecha de introducción de los billetes y monedas en euros.

El SEBC comienza la emisión de billetes en euros.

El Consejo y los Estados miembros comienzan la acuñación de los euros.

10.- Antes del 1 de enero de 1999.

Preparación final del BCE y del SEBC.

El Consejo adopta legislación relativa a la clave de reparto para la suscripción de Capital, la recogida de datos estadísticos, las reservas mínimas, la consulta de BCE y las sanciones y multas que pueden imponerse a las empresas.

El BCE y el SEBC se preparan para la fase operacional: creación del BCE, adopción del marco regulador, puesta a prueba de la política monetaria, etc.

✓ **11.- El 1 de enero de 1999.**

Inicio de la tercera fase de la UEM.

El Consejo fija irrevocablemente los tipos de conversión de las monedas de los países participantes, entre sí y con respeto al euro.

El euro se convierte en una moneda de pleno derecho; deja de existir la cesta oficial del ecu.

Entra en vigor el reglamento del Consejo que define el marco jurídico para la introducción del euro.

○ **12.- A partir del 1 de enero de 1999.**

El SEBC define y pone en práctica la política monetaria única en euros, y dirige en la misma moneda las operaciones de cambio.

Los Estados miembros emiten nuevos títulos de deuda pública en euros.

13.- El 1 de enero de 1999 al 1 de enero del 2002 como muy tarde.

El SEBC intercambia a la par las divisas, aplicando los tipos de cambio fijados irrevocablemente.

El SEBC y las autoridades públicas de los Estados miembros supervisan el proceso de paso a la moneda única en los sectores bancario y financiero, y ayudan a todos los sectores económicos a preparar el paso a la moneda única.

14.- El 1 de enero del 2002 como muy tarde.

El SEBC pone gradualmente en circulación los billetes en euro y retira los billetes en monedas nacionales.

Los Estados miembros ponen gradualmente en circulación las monedas en euro y retiran las monedas en moneda nacional.

Finalización del proceso.

15.- El 1 de julio del 2002 como muy tarde.

Fin de la transición al euro para los Estados miembros participantes. 11

6.6. Criterios de convergencia.

Son las condiciones económicas para participar en la moneda única, los Estados miembros de la Unión Europea deben conseguir la convergencia de sus economías. Con este fin, se han fijado cuatro criterios:

I.- Deben evitarse los déficit públicos excesivos, que se definen con respecto a dos tipos de referencia; el 3 % del PIB, para el déficit público anual, y el 60 % del PIB, para el déficit público anual, y el 60 % del PIB, para la deuda pública.

II.- La inflación no debe superar en más de un 1,5 % la de los tres países comunitarios que mejores cifras hayan conseguido en el año transcurrido.

III.- La moneda debe haber respetado desde al menos dos años los márgenes normales de fluctuación del sistema monetario europeo (SME).

IV.- Los tipos de interés a largo plazo no deben superar en más del 2 % la media de los tres países comunitarios con tipos más bajos.¹²

Los quince jefes de Estado y de Gobierno decidirán la lista de países participantes en el euro, "lo antes posible dentro del año de 1998" - tal como se precisó en el Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995-, que Estados

miembros reúnen las condiciones necesarias" para participar en la unión monetaria desde el 1 de enero de 1999. Esta decisión se tomará partiendo de los datos económicos de 1996 y 1997, una vez analizados éstos por la Comisión Europea y el Instituto Monetario Europeo (IME).

En cuanto a los objetivos de la convergencia fijados en el Tratado de la Unión Europea son realistas, incluido el criterio de déficit público, el más difícil de alcanzar para la mayoría de los Estados miembros de la Unión. En Europa, la media de los déficit públicos ha disminuido notablemente, pasado del 6,3 % del PIB en 1993 al 4,7 % en 1995. Así pues, desde ahora hasta finales de 1997 queda por hacer un esfuerzo idéntico al ya realizado hasta el presente.¹³

6.6.1. ¿Privará la Unión Económica y Monetaria a los Estados miembros del derecho a decidir sus propias políticas económicas?

Si y no. Si, porque los gobiernos nacionales han estimado oportuno transferir en parte el control de su economía a cambio de otros beneficios. Más adelante se exponen las ventajas de la UEM para los consumidores y las empresas; las ventajas para los gobiernos nacionales y sus bancos centrales son igual de importantes.

El paso a una moneda común permitirá a cada Estado miembro tener una mayor influencia sobre las políticas económicas de los otros y, por consiguiente,

sobre sus tipos de interés. Los países pequeños tendrán mucho más que decir sobre la economía de los más grandes y cada país dispondrá de un único voto en las decisiones sobre política monetaria del Banco Central Europeo.

La moneda única permitirá, además, resistir con mayor firmeza a las presiones que ejercen los especuladores sobre cada moneda nacional por separado. Las devaluaciones repentinas serán cosa del pasado y se reducirá la incertidumbre sobre los tipos de interés. Por otra parte, los gobiernos nacionales que decidan no participar en la moneda única se negarán así mismos el derecho a influir sobre las decisiones del Banco Central Europeo y, por consiguiente, sobre la propia evolución de la Comunidad. 14

A pesar de algunos temores, el euro es una conversión de monedas y no una reforma monetaria. Aunque todos los importes monetarios se convertirán, su valor real permanecerá inalterado. Las condiciones que se apliquen a todos los contratos en vigor, tales como los arrendamientos y préstamos bancarios, serán las mismas que se aplican anteriormente. La diferencia radica en que será en el Banco Central Europeo (BCE), que se creará en 1998, quien asumirá la responsabilidad de velar por la estabilidad de la moneda común. El Banco Central Europeo se basa en el modelo del Deutsche Bundesbank, por lo que se refiere a estructura y orientación. No obstante, al contrario de lo que sucede con los bancos centrales nacionales, el BCE puede adaptar su política monetaria a la situación que prevalezca en el área monetaria en su conjunto. El Instituto Monetario Europeo

(IME), predecesor del BCE, está preparando los instrumentos monetarios de que dispondrá este último. Aunque los pormenores de estos instrumentos aún no se han fijado en detalle, existe un consenso entre los gobernadores de los bancos centrales nacionales, que constituyen el consenso del IME, sobre las cuestiones básicas. Una vez que se haya constituido el BCE, su Consejo tomará decisiones en relación con la política monetaria, los instrumentos monetarios y el diseño de billetes. 15

6.7. México y el mercado común con Europa.

El dos de mayo de 1995 el Consejo de la Unión Europea, la Comisión y el Gobierno mexicano firmaban en París una “Declaración Conjunta Solemne”, expresando la voluntad de impulsar un nuevo modelo de relaciones basado en la liberalización y apertura de los mercados y en un diálogo político fundamentado en el mutuo respeto a la democracia y a los derechos humanos. Este acuerdo se firmó en julio de 1997, tras un proceso de negociación que se ha prolongado dos años. Sin embargo ha habido dificultades durante este proceso de negociación que han llegado incluso a dificultarlo respecto al alcance de la liberalización y a la denominada “CLAUSULA DEMOCRATICA” con esto se evidencia las grandes diferencias respecto a la naturaleza y alcance de las relaciones.

Hay que enfatizar que los primeros contactos institucionales entre la Comunidad Europea y México datan de los años sesenta, fruto de la diversificación de las relaciones del Gobierno mexicano. 16

El acuerdo de 1975, tuvo como objetivo los intercambios comerciales. Ambas partes se concedieron el trato de Nación más Favorecida (NMF), y se comprometieron a llevar a cabo acciones de promoción comercial. 17

Pero la orientación de la política exterior mexicana no situó a la CEE en un lugar prioritario. Respalda sobre todo por el auge petrolero, la diplomacia multilateral y el liderazgo del G-77

En los años ochenta y noventa con la política de apertura del Presidente Salinas de Gortari y la perspectiva del un TLC que llegó a concretarse significaba para Europa un trampolín muy atractivo hacia el mercado norteamericano, y sobre todo la atractiva reorientación de la Administración Salinas en las relaciones exteriores, a México también le convenía una relación más favorable con Europa, debido a los posibles efectos del mercado único y a la renovada atención comunitaria al Este de Europa. 18

Las relaciones México - Europa desde 1991 y la aparición de la famosa "CLAUSULA DEMOCRATICA", o de fundamento democrático de la cooperación "de tercera generación" así se le conoce porque todos los que han firmado tratados con países de América Latina", con la sola excepción de nuestro país, incluyen esta cláusula en un lugar destacado. México se negó a aceptarla por considerarla humillante, y logró que ésta fuera eliminada por el negociador comunitario, así como la Comisión y el Consejo.19

El comercio exterior de México se caracteriza por una fuerte dependencia de Estados Unidos, país que era el destino de 83% de sus exportaciones y origen del 74% de sus importaciones. La UE ha sido hasta 1994 el segundo socio comercial de

México, con un 11,5% de las importaciones y un 4,5% de las exportaciones, tras la crisis del '94 América Latina se convirtió en su segundo mercado externo desplazando en tercer lugar a la UE. 20

Una de las principales crisis del peso del '94 se debieron a un crecimiento del 64% de las exportaciones de la UE a México, en contraste las exportaciones mexicanas a la UE descendieron un 18%. En contraste las exportaciones latinoamericanas encabezadas por el MERCOSUR aumentaron un 19%. El déficit mexicano con la UE alcanzaba en 1994 los 5.115 millones de dólares contribuyendo a gestar la crisis con la balanza de pagos.21

La crisis del 94 ha contribuido a acelerar la política de privatizaciones. Por ejemplo el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 contempló la privatización de 58 aeropuertos, 21 puertos y 61 plantas petroquímicas. En sectores de interés por ejemplo para la IED se está produciendo un acelerado proceso de desregulación.22

En marzo de 1995 el Congreso de la Unión modificó el Artículo 38 Constitucional para permitir la participación del sector privado en la comunicación vía satélite y en el servicio ferroviario. En abril el Congreso aprobó la Ley de Aviación Civil. Liberalizando el transporte aéreo. También se aprobó la legislación que permite privatizar puertos y aeropuertos. Se aprobó en el mes de mayo la Ley del Servicio Ferroviario y la Ley de Telecomunicaciones, que permite otorgar concesiones en el espectro radioeléctrico, las comunicaciones vía satélite y las redes públicas, incluyendo la telefonía de larga distancia. También en mayo de 1995 se reformó la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, permitiendo que el sector privado construya, opere y tenga propiedad en

sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural antes reservado al Estado, y la petroquímica reservando nueve productos de la petroquímica básica al Estado, y dejando otros 170 de la “petroquímica secundaria” abiertos a la participación privada.²²

En la visita a México que realizó en febrero de 1994 el Ministro Francés de Exteriores se planteó la posibilidad de firmar un nuevo acuerdo con México. La diplomacia española había propuesto un nuevo acuerdo con Mercosur, ambas iniciativas se volvieron a plantear en la IV Reunión Ministerial Unión Europea – Grupo de Río (Sao Paulo, abril de 1994). Este impulso renovador se extendió a toda Latinoamérica en ese año. ²³

Con la visita de Gurría a Bruselas en marzo de 1995 permitieron que el 2 de mayo se firmó en París la “declaración solemne” entre México y la UE, proponiendo un nuevo acuerdo con este país. El 31 de mayo se propuso un acuerdo similar con Chile, el 28 de junio la Comisión planteó la posibilidad de firmar un acuerdo de cooperación con Cuba, la que se frustró a raíz de la “crisis de la avionetas”. En este período se concretó una vieja aspiración latinoamericana: la extensión de las actividades del Banco Europeo de Inversiones (BEI) a la región.²⁴

La estrategia de diversificación en México lo contempla en Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000 y del programa del Programa de Política Industrial y Comercio Exterior de SECOFI. Según éste último, las negociaciones comerciales externas son un elemento esencial para diversificar las exportaciones, lograr que estas crezcan a un ritmo del 20% anual, y aumentar la inversión extranjera. Esta política se basa en la reciprocidad de acceso y el establecimiento de plazos de

apertura para la industria mexicana pueda adaptarse y elevar su competitividad.²⁵

Posteriormente surgen un nuevo tipo de relaciones que son los acuerdos de cuarta generación, firmados entre la UE, Chile y el Mercosur basado en un principio de reciprocidad. Estas relaciones se fundamentan en la "CLAUSULA DEMOCRATICA", la cual consta de tres elementos básicos:

- a).- Diálogo político Institucionalizado;
- b).- la liberación progresiva y recíproca de los intercambios;
- c).- cooperación económica avanzada;

Desde la perspectiva de la UE el acuerdo de libre comercio con México debería estar basado sobre principios democráticos y la vigencia del Estado de Derecho.

La "CLAUSULA DEMOCRATICA", fue un problema para la firma del Acuerdo Marco de 1991, México se negó a aceptar dicha cláusula ya que consideró que era una imposición unilateral y un inaceptable condicionamiento de las relaciones económicas y de cooperación. La delegación para México y Centroamérica del Parlamento Europeo, en su visita a México de diciembre de 1995, constató que el Gobierno mexicano se resistía a aceptar esta cláusula y limitaba su interés a la cuestión comercial.

Según la cancillería, el acuerdo de 1991 no se extiende al ámbito político, y por lo tanto esa subvención era una intromisión inaceptable en los asuntos internos de México. **26**

El Parlamento Europeo opina que la crisis que existe en el sistema político, la falta de legitimidad en materia de derechos humanos y las situaciones de impunidad presentes en México, han realzado la importancia de esta cláusula.

La posibilidad de incluir una cláusula social es un tema sobre el que también hay divergencias.

Nuestro Gobierno se opone tajantemente, considerando que es un instrumento proteccionista. La cláusula social fue un tema muy debatido en el TLC, y aunque éste no la incluye directamente, nuestro país tuvo que ceder a las presiones de la Administración Clinton y firmar el acuerdo sobre la Cooperación Laboral de América del Norte (North American Agreement On Labour Cooperation).²⁷

Igualmente los países latinoamericanos han cuestionado las cláusulas sociales.

Esta posición se mantuvo en la IV Reunión Institucionalizada, cuando los ministros que conforman este grupo lo rechazaron alegando que era una aplicación unilateral de toda forma de condicionalidad política, económica, social y medioambiental con respecto al acceso al mercado en las relaciones comerciales internacionales.²⁸

El 23 de noviembre de 1996 México lanzó una nueva propuesta respecto a la cláusula democrática, nuestro país aceptaba la concesión si se reconocía explícitamente su carácter recíproco y se renunciaba a una "aceptable supervisión unilateral" propuso una nueva fórmula alternativa "El respeto a los principios democráticos y los derechos fundamentales, tal y como se anuncia en la

declaración universal de los derechos humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las partes y constituye un elemento esencial del presente acuerdo, se añadiría una declaración unilateral mexicana reproduciendo los principios constitucionales que rigen su política exterior, entre ellos el de no injerencia.²⁹

Los acuerdos también incluyeron una “cláusula de seguridad nacional”. Esta cláusula es una novedad respecto a otros acuerdos de la UE con América Latina, y establece que ninguna de las disposiciones del Acuerdo será obstáculo para que cada una de las partes tome las medidas que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de tensión o conflicto internacional o ante disturbios y conflictos internos graves, o para evitar la difusión de informaciones contrarias a sus intereses esenciales. Esta cláusula excluye de la liberalización comercial al sector armamentos.

En la reunión de la COREPER del 24 de junio, el texto final fue cuestionado por todos los Estados miembros salvo Dinamarca, España y Reino Unido, el grupo mayoritario encabezado por Francia, consideraba que la inclusión de una versión modificada de la cláusula democrática incumplía las directrices de negociación del Consejo. En consecuencia se rechazó el trato de excepción a México.³⁰

El Secretario Gurría hizo saber mediante una carta que dirigió a la COREPEL, que aceptaba la cláusula democrática al completo, incluyendo las referencias a las políticas internas aunque mantendría la declaración unilateral referida a los principios que rigen las relaciones con otros Estados.³¹

Con la aceptación de la cláusula democrática y las exigencias de última hora por parte de Grecia y Dinamarca sobre concesiones en materia de liberalización del transporte marítimo se permitió la firma del Acuerdo el 23 de julio de 1997.

Mercado Común con Europa

Palabras del doctor Herminio Blanco

Mendoza, Secretario de Comercio

y Fomento Industrial.

Lo que a continuación se presenta es la serie de diálogos que se llevaron a cabo en la sexta reunión que tuvo el presente con la Comisión de Comercio del Senado de la República.

...“Recordarán que La Unión Europea no es solamente un mercado grande, sino el mercado más grande del mundo; un mercado de dimensiones mayores al de Estados Unidos. Sin embargo, este año estaremos exportando a Estados Unidos alrededor de unos 100 mil millones de dólares; y a Europa exportaremos 4 mil millones de dólares. Una disparidad que representa para México una gran oportunidad.

En mucho la razón de esta diferencia, parte de la localización geográfica. Pero, sin lugar a dudas, un hecho muy relevante es que Europa tiene acuerdos preferenciales donde productos de alrededor de cien países entran a ese gran mercado pagando aranceles menores a los que pagan exportadores mexicanos. Y eso explica en mucho el porqué no hemos podido penetrar en ese mercado.

Desde el punto de vista de la inversión extranjera, Europa invierte en el mundo 150 mil millones de dólares, en promedio en los últimos años, y en México ha estado invirtiendo un promedio de alrededor de mil millones de dólares. Otra vez vemos aquí un gran potencial de incrementar la inversión extranjera proveniente de Europa hacia nuestro país.

La estrategia de la diversificación es una estrategia efectiva, en lo que se refiere a todas las organizaciones, y cuanto más, a lo que se refiere a países. Con Estados Unidos, los primeros cinco años del Tratado de Libre Comercio han sido de gran beneficio para nuestro país. Hemos podido incrementar nuestras exportaciones en más de un 130 por ciento; hemos podido generar, según nuestras estimaciones, alrededor de un millón de empleos en México.

Tenemos que prepararnos para cuando el ciclo económico no sea tan favorable, para cuando Estados Unidos no siga con el mismo crecimiento o tenga una recesión; y en este sentido diversificar, tener más socios comerciales; es una política importante y es una política prioritaria del Poder Ejecutivo...Con la Unión Europea, en su propuesta inicial, nos ofreció abrir su mercado para productos industriales inmediatamente, esto es, eliminación completa de aranceles para el 82% de los productos industriales; y el resto, el 18 % de estos productos, la oferta de la Unión Europea es que se abrirían en el año del 2003.

Como ustedes pueden ver esto significaría que en el año 2003, los exportadores de productos industriales de México tendrían la completa apertura de ese mercado; les repito el más grande del mundo... Nosotros estamos por nuestra parte, presentamos una apertura del casi 50% de eliminación arancelaria

inmediata; el 5% adicional, con apertura en el 2003; 5 % en el 2005 y, el resto en el año 2007. Esa es la posición que hemos presentado nosotros.

Adicionalmente, hemos ofrecido una apertura de 30 %, de eliminación de aranceles en el 2003 para una lista de productos, especialmente para la lista de productos cuyo arancel se eliminaría completamente en el año 2007.

Yo creo que, como están las cosas, lo primero que es importante resaltar, y que fue el resultado más importante de esta sexta reunión, es que, en principio la Unión Europea considera a México abriéndose hasta el 2007; y la Unión Europea abriéndose el 82 % inmediatamente, y el resto en el 2003... En la reunión que tuvieron jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo Europeo en Colonia, la Unión Europea expresa estar muy satisfecha del avance que se ha realizado en esta negociación. Expresa su deseo que se concluya antes de 1999'.³²

6.7.1. Celebración del tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea.

El lunes 20 de marzo el Consejo de Ministros de la Unión Europea anunció la aprobación formal del Tratado de libre comercio entre la Unión Europea y México, que entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

A la ceremonia asistió el entonces Presidente Ernesto Zedillo y varios ministros mexicanos, el acuerdo no se firmó debido a que ya existe un acuerdo global de colaboración económica, coordinación política y cooperación firmado entre ambos en 1997, así como otro interino que son la base del actual.³³

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Capitulo VI

1. WERNER, WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS, EUROPA DE LA A A LA Z, GUIA DE LA INTEGRACION EUROPEA. Luxemburgo. 1997. pag. 228 - 229.
2. Ibidem. Pag. 259
3. EUROPA PREGUNTAS Y RESPUESTAS. ORIGENES, FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA UNION EUROPEA. CECA -- CE -- CEEA, Bruselas. Luxemburgo 1997. pag. 53.
4. WERNER WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS, EUROPA DE LA A A LA Z, GUIA DE LA INTEGRACION EUROPEA. Luxemburgo. 1997. pag. 230.
5. CASTELLOT, RAFFUL RAFAEL ALBERTO. LA UNION EUROPEA UNA EXPERIENCIA DE LA INTEGRACION REGIONAL. Ed. Plaza y Valdés. México 1996. pag. 218.
6. <http://europa.eu.int>
7. WERNER WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS, EUROPA DE LA A A LA Z, GUIE DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA. Luxemburgo. 1997. pag. 26.
8. UNION EUROPEA Y MÉXICO, LA. EN OCACION DE LA INAUGURACIÓN DEL DIPLOMADO EN ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA; (IEIE), CON SEDE EN EL COLEGIO DE MÉXICO. 1995. pag. 10.
9. TRATADO DE LA UNION EUROPEA. CECA -- CEE -- CEEA. Maastrich. Bruselas 1992. pag. 24 -- 25.
10. EUROPA PREGUNTAS Y RESPUESTAS. ORIGENES, FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA UNION EUROPEA. CECA -- CE -- CEEA, Bruselas. Luxemburgo 1997. pag. 100.
11. Ibidem. Pag. 104-105
12. Ibidem. Pag. 102

13. Ibidem. Pag 103
14. Ibidem. Pag. 107
15. WERNER WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS. EUROPA DE LA A A LA Z, GUIA DE LA INTEGRACION EUROPEA Luxemburgo. 1997. pag. 67.
16. ARRIETA JUDITH, LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO HACIA LA UNION EUROPEA. Revista de Política Exterior de México hacia la Unión Europea No. 49. México Invierno 1995 – 1996. pag. 123 – 148.
17. Ibidem. Pag. 150
18. SIMON FRANCOISE Y SUSAN KAUFMAN, THE IMPACT OF REGIONAL ON EUROPEAN – LATIN AMERICAN RELATIONS. ESTADOS UNIDOS 1995. pag. 39 – 49.
19. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; (BID).
20. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Direction of Trade Statistics Yearbook. Cifras del año de 1996.
21. The Economist. 28 de Octubre de 1995
22. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP). 1996.
23. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
24. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; (SECOFI), 1996.
25. MORENO, ALMUDENA. LA CLAUSULA DEMOCRATICA EN LA ACCION EXTRIOR DE LA UNION EUROPEA (IUDC). Madrid. 1996. pag. 89. TRATADO DE LA UNION EUROPEA. CECA – CEE – CEEA. Maastricht. Bruselas 1992. Artículo 130.
26. LA JORNADA 25 de marzo de 1997
27. PROCESO 13 de octubre de 1996
28. PROCESO 30 de marzo de 1996
29. PROCESO 15 de diciembre de 1996
30. EXCELSIOR 2de julio de 1997

31. EXCELSIOR 28 de junio de 1997.

32. CUADERNO DE LAS COMISIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, LVII LEGISLATURA. MERCADO COMUN CON EUROPA, REUNION DE TRABAJO CON EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. HERMINIO BLANCO MENDOZA. México junio 4 de 1999. pag. 7 – 13.

33. EXCELSIOR 23 de marzo de 1997

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS

En un análisis retrospectivo a lo largo del siglo XX, y los interesantes cambios jurídicos y políticos que han propiciado los poderosos intereses económicos tras las firmas de acuerdos comerciales y el surgimiento de grandes bloques económicos sobre todo en Europa Occidental, podemos dar por terminado éste trabajo de investigación sobre el tema de la “Influencia de los factores económicos en el ejercicio de la soberanía de los Estados nacionales”, investigación basada en el Tratado de Maastricht; (que dio origen a la Unión Europea y su moneda única el Euro), en el Tratado de Ámsterdam y en el Tratado de Niza. Sobre el cual he llegado a las siguientes conclusiones:

I. Comencemos diciendo que el Estado es soberano cuando es garante de un interés general obteniendo el bien público temporal, estructurando a la sociedad asentada en un determinado territorio bajo un poder que se caracteriza por ser supremo siendo realmente la personalidad concreta del mismo Estado, y con la característica tal que según el modelo Rousseano la soberanía la ejerce el pueblo quien sirve de base a un orden y representación política. La finalidad de la soberanía es garantizar a esa población sus derechos fundamentales a través de la función misma del Estado.

II. El mundo se encuentra fragmentado a través de divisiones territoriales no físicas que separan a un Estado soberano de otro; (fronteras culturales), igualmente es una forma de relación entre los Estados y la población, en lo interno como en lo externo, esta distinción se fundamenta con una serie de derechos y obligaciones que no se lograrían encontrar fuera de esas fronteras; cada Estado soberano ostenta un poder, una soberanía exclusiva sobre un ámbito territorial determinado y procurando su defensa frente a posibles agresiones exteriores sobre todo es una medida de defensa que ejercen los Estados subdesarrollados debido a su condición políticamente inferior; y reafirmandola hacia su interior, aunque es totalmente evidente que se ve enfrentada su capacidad por diversos poderes entre ellos “el capital”, las empresas trasnacionales, los medios de comunicación...

III. En nuestra Constitución Política General en su artículo 46, establece una excepción al artículo 27 de la Convención de Viena al establecer éste artículo que una de las partes no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado esto en cuanto a la observancia de los tratados, en cambio el artículo 46 establece: excepto que viole las normas supremas. Cada Estado que sea parte en la firma de estos acuerdos lo viene realizando de una manera libre, sin presiones exteriores, como México el que negocia es el Ejecutivo Federal y lo ratifica el Senado; (aunque tengo el derecho de poner en duda su buena actuación y más adelante expondré porqué).

IV. En el caso de la Unión Europea vemos la situación que atraviesa la soberanía interna de cada Estado miembro ya que tiende a desaparecer por el desplazamiento de la toma de decisiones fuera de los Estados nacionales, ya que son cuerpos que en estos momentos ya no se encuentran sujetos al control de los parlamentos nacionales ni sujetos a las Constituciones nacionales. Entonces como podemos hablar ahora que cada Estado miembro de la Unión Europea ejerce su soberanía, o simplemente estamos ante el surgimiento de una nueva Federación, creada a través de acuerdos de libre comercio los más ambiciosos que ya se venían maquinando después de la segunda guerra mundial y al término de ésta ya lo venía promoviendo Winston Churchill, quien por cierto el 9 de mayo de 1950 Robert Schuman, entonces ministro de relaciones exteriores de Francia, presentó un plan orientado a unificar las industrias vitales del carbón y del acero de Francia y de Alemania dentro de un organismo abierto a todas las democracias europeas, él junto con Jean Monnet se consideran los padres fundadores de la Unión Europea.

V. Pero no pasemos por alto el surgimiento de un nuevo Federalismo, que tal vez en estos momentos sea una simple teoría, que tal vez el transcurso de la historia puede sustentarla y si es así puede manifestar que la soberanía propia que ejerce cada Estado integrante de la Unión Europea ha quedado sin efectos.

Para sustentar esta tesis de una nueva Federación, sólo basta decir que uno de los objetivos de la Unión Europea es la creación de nuevas Instituciones las

cuáles actualmente están operando y antes sólo estaban facultados los Gobiernos nacionales, sobre todo cuando hablábamos de una realidad estatal que nos permitía conocer sus elementos. Un ejemplo claro a estas afirmaciones es la desnacionalización de la moneda; (surgimiento del euro), la desnacionalización por ejemplo del ejército quien ahora deja de cumplir su objetivo histórico nacional, convirtiéndose en un emporio militar; la desnacionalización de los bancos nacionales; (ahora es el Banco Central Europeo), instituciones claves en el ejercicio de la soberanía.

Sólo para nombrar algunos ejemplos podemos citar algunas de las Instituciones que ahora operan en la Unión Europea:

- ✓ Comisión Europea
- ✓ Consejo Europeo
- ✓ Parlamento Europeo
- ✓ Tribunal de Justicia
- ✓ Europol.

Lo anterior aunado a las nuevas Agencias que ya vienen operando tras la firma del Tratado de Maastricht y al ingreso de nuevos miembros vuelvo a reiterar el Federalismo, con esta nueva figura queda obsoleta “La soberanía Nacional”.

VI. Cuando las partes firman un acuerdo de libre comercio, hay ciertos compromisos que deben respetar y cumplir, entre ellos, es eliminar la reducción paulatina de sus aranceles para el libre comercio de productos estipulados en el mismo convenio, esto ha dado como resultado el crecimiento de verdaderas empresas trasnacionales, quienes se encuentran domiciliadas en sus países de origen y desde ahí operan y toman sus propias decisiones, dispersando el ejercicio de las facultades de cada Estado Nacional y los ámbitos tradicionales de actuación, ya no puedan ser llevados a cabo sin el recurso a formas internacionales para alguna solución, lo cual lo venimos padeciendo los países subdesarrollados, esto en gran medida, pero que no escapa en cada uno de los Estados nacionales de la Unión Europea, ya que por parte de estos Estados miembros en los cuales la regulación de importantes procesos de decisión se torna sobre todo difícil e incompatible con sus Constituciones nacionales.

VIII. El principio de soberanía por parte de la Unión Europea ya resulta difícil de identificar, las fronteras como es evidente son penetrables en donde las instituciones intergubernamentales y privadas de carácter mercantil, cultural, profesional y demás actores no estatales pueden interactuar a través de cualquier espacio territorial. Incluso al producirse la eliminación de las fronteras y con el libre movimiento de personas, se estará implantando a corto plazo una nueva ciudadanía común europea, ratificada por el mismo tratado de Ámsterdam, y

contemplada como ya se analizó en el tratado de Maastricht y el Acta única Europea.

VIII. Con el surgimiento de la Unión Europea pasa a la histórica el Estado-Nación. Algunas reflexiones a que hacen referencia algunos estudiosos en contra de los ahora denominados “globalifóbicos”, es que para un nuevo resurgimiento de la soberanía que ellos alegan es el ejercicio de la Autarquía, que así se le entiende y la cual le doy una explicación basada en apreciaciones de Eduardo Andrade Sánchez, como la facultad de un Estado de autoabastecerse en todas sus necesidades sin recurrir al comercio exterior.

Un ejemplo muy claro es Cuba, que sin ser un Estado Autárquico, prácticamente vive aislado del resto del mundo por seguir conservando su sistema político que es el Comunismo, así mismo tras la caída de la Cortina de Hierro; (expresión acuñada por Winston Churchil en 1946, y es la política soviética de aislamiento), y que por décadas ésta isla sufre de un injusto embargo económico. Pero lo que tal vez se ignore es que en la Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 18, contempla al comercio exterior.

Si la Autarquía algunos la consideran una medida para preservar la soberanía nacional, hay otras medidas como ejemplo la resistencia a la globalización viene justificando un reforzamiento temporal de la soberanía nacional, y es que para preservarla en lo político es como lo afirmaba Hermann Héller “La soberanía es la cualidad de unidad territorial de decisión y de acción, en

virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera absoluta, en los casos de necesidad, aun en contra del derecho”.

IX. Algunos estudiosos opinan que es gracias a la soberanía que cada Estado puede celebrar compromisos internacionales. Agrega que “el concepto” de soberanía nacional debe preservarse como en nuestro país, por razones políticas y de seguridad nacional nuestra.

Pero es indudable que sólo habla de soberanía en el aspecto externo, que si bien cada Estado y gracias al ejercicio de su propia soberanía han interactuado en sus decisiones y actuaciones internacionales; la economía globalizada ha atentado contra la soberanía en su aspecto interno, ya que ha penetrado en cada Estado.

X. Creo que no nos tenemos que ir tan lejos, basta señalar el caso de México, motivo por el cual lo incluí en la parte final, dentro de la investigación de este trabajo de tesis.

En gran medida la liberalización económica se destapó en el Sexenio de Salinas y sigue hasta nuestros días ya que para ser partes en la firma de tratados de carácter económico como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México tuvo que liberalizar bienes y servicios propiedad del Estado, incluso el objetivo era y sigue siendo el de atraer a inversionistas extranjeros, pero como fue el caso del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ahora con la celebración del tratado de libre comercio con la Unión Europea se le impuso a

México la “Cláusula Democrática”, para hacer una pequeña reseña el diario Excelsior señaló en su editorial del 14 de octubre de 1996 que dicha cláusula es humillante y que es muestra de una de las típicas relaciones de dominación del primer mundo, respeto a los países del tercer mundo, de la que la ley Helms - Burton era otro ejemplo.

A la vez la Unión Europea se sustentaba en las carencias que existía en nuestro país en materia de derechos humanos y las situaciones de impunidad, quien a su vez el Parlamento Europeo ha mostrado un especial preocupación de éstos problemas, igualmente con el caso del levantamiento armado en Chiapas y la discriminación que actualmente vienen padeciendo los pueblos indígenas mexicanos.

El Parlamento Europeo agregó en un boletín “que ésta cámara ha considerado que la apertura económica no ha estado acompañada por la democratización de las estructuras del Estado, un reparto más equitativo de la riqueza y el poder económico, ni han reducido las dinámicas de exclusión de la pobreza que afecta a amplias capas de la población. El parlamento consideró ineludible la inclusión de ésta cláusula en el nuevo acuerdo, y que a la vigencia de éste está condicionada a su estricta observancia.

México el 23 de noviembre de 1996 lanzó una nueva propuesta, en la cual aceptaría su inclusión tras la firma del tratado de libre comercio, si se reconocía su carácter recíproco y se renunciaba a una inaceptable supervisión unilateral, añadiéndose en una declaración reproduciendo uno de los principios

constitucionales que rigen la política exterior en nuestro país, entre ellos el de no injerencia.

Estas propuestas finalmente fueron rechazadas por la COREPER encabezados sobre todo por Francia y el resto de los once países excepto España, Dinamarca y Reino Unido, Francia alegó que lo que proponía México incumplía las “directrices de negociación del Consejo”, rechazando totalmente el “trato de excepción” que se le había otorgado a nuestro país.

Finalmente México aceptó a través de una carta mandada por Gurría, al igual como pasó con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, tras una inminente presión del primer mandatario en ese entonces de Estados Unidos que era Clinton, quien impuso a México la famosa “Cláusula Democrática”, pero es necesario aclarar que tras la firma de estos tratados realmente existió un acuerdo de voluntades entre ambas partes contratantes, que si bien se le impuso a nuestro país esta cláusula, el Ejecutivo Federal lo aceptó y lo ratificó el Senado, entonces con estas aseveraciones le hago un llamado al Poder Ejecutivo y al Legislativo para que las decisiones que tomen sean democráticas y benéficas para nuestro país, no por la prisa de formar parte de bloques económicos se tomen decisiones temerarias, y se atente con nuestra soberanía.

En cuanto a la Unión Europea, con esta medida y tras la presión de Francia y el resto de los Estados, quedó en entredicho el funcionamiento del Consejo Europeo, y la representatividad de éste Instituto.

XI. Como último punto que dejo como reflexión es lo siguiente: uno de los objetivos que persigue Estados Unidos es ejercer una economía hegemónica lo más amplia posible en América Latina, a efecto de contrarrestar los embates económicos de las otras superpotencias económicas UE - Japón, para así poder ratificar su postura de superpotencia, vendiendo más mercancías; (independientemente de los tratados comerciales que ya celebró con la Unión Europea y con Japón), ampliando y consolidando sus inversiones tratando de aumentar la disposición de más materias primas a través del "Tratado de las Américas".

Por todas estas consideraciones no puedo concluir este trabajo sin dejar de dar a conocer la siguiente propuesta de adhesión para nuestra Carta Magna.

Si bien queda claro que nuestro país ahora forma parte de este proceso de integración internacional que llegará el momento en que nos podremos beneficiar o no de esta nueva realidad, pero no podemos permitir que los empresarios, líderes o políticos que ahora nos están gobernando aleguen que ese bienestar económico sólo es posible con la pérdida de nuestra soberanía.

Es importante que desde estos momentos reforcemos nuestro marco jurídico para que sea un contrapeso ante un inminente e incierto futuro que nos permita defender en dado caso el interés público bajo la siguiente iniciativa de adhesión al artículo 73 de nuestra Ley Fundamental con una nueva fracción:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene la facultad:

XXXI.- “Revocar el mandato a cualquier funcionario incluido el titular del Ejecutivo Federal por casos graves de violación a esta Ley Fundamental”.

BIBLIOGRAFIA

- ANDRADE, SANCHES EDUARDO. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Ed. HARLA. México 1987.
- BASAVE, FERNÁNDEZ DEL VALLE AGUSTIN. TEORIA DEL ESTADO. Ed. JUS. México 1985.
- CASTELLOT, RAFFUL RAFAEL ALBERTO. LA UNION EUROPEA UNA EXPERIENCIA DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. Ed. Plaza y Valdés. México. 1996.
- DOMÍNGUEZ, VARGAS SERGIO. TEORIA ECONOMICA. Ed. Porrúa. México 1996.
- GÓMEZ, GRANILLO MOISES. TEORIA ECONOMICA. Ed. Esfinge. México 1995.
- HÉLLER, HERMANN. CONTRIBUCIÓN A LA TEORIA DEL DERECHO ESTATAL Y DEL DERECHO INTERNACIONAL. Ed. Fondo de Cultura Económica. Chile 1995.
- HÉLLER, HERMANN. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1998.
- MORENO, ALMUDENA. LA CLAUSULA DEMOCRATICA EN LA ACCION EXTERIOR DE LA UNION EUROPEA (IUDC). Madrid. 1996
- ORTIZ, AHLF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. HARLA. México 1993.
- PORRÚA, PEREZ FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Porrúa. México 1991.

- PORRUA, PEREZ FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Trigésima Edición. Ed. Porrúa. México 1998.
- REMIRO, BROTONS ANTONIO Y ROSA M. RIQUELME CORTADO, ESPERANZA ORIHUELA CLATAYUD, JAVIER DIEZ – HOCHLEITHER, LUIS PEREZ – PRAT DURBAN. DERECHO INTERNACIONAL. Ed. Mc. Graw Hill. Madrid 1997.
- SEARA, VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ed. Porrúa. México 1991.
- SERRA, ROJAS ANDREZ. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Porrúa. México 1996.
- SIMON, FRANCOISE Y SUSAN KAUFMAN. THE IMPACT OF REGIONAL ON EUROPEAN – LATIN AMERICAN RELATIONS. ESTADOS UNIDOS 1995.
- WERNER WEDENFEID, WOLFGANG WESSELS. EUROPA DE LA A A LA Z, GUIA DE LA INTEGRACION EUROPEA. Luxemburgo. 1997.

LEGISLACION

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Legislación Federal Actualizada al 30 de enero del 2001.
- LEY SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Legislación Federal actualizada al 30 de enero del 2001.
- TRATADO DE AMSTERDAM. Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo 1997.

- TRATADO DE NIZA. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 10.3.2001.
- TRATADO DE LA UNION EUROPEA. CECA - CE - CEEA. Maastricht. Bruselas 1992.

OTRAS FUENTES

- ARRIETA JUDITH. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO HACIA LA UNION EUROPEA. Revista de Política Exterior de México hacia la Unión Europea NO. 49. México Invierno 1995 – 1996.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; (BID), Información del año de 1996.
- BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.
- C. PLANO, ROY OLTON JACK. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Ed. LIMUSA. México 1991.
- CUADERNO DE LAS COMISIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, LVII LEGISLATURA. MERCADO COMUN CON EUROPA. REUNION DE TRABAJO CON EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. HERMINIO BLANCO MENDOZA. México junio 4 de 1999.
- EUROPA PREGUNTAS Y RESPUESTAS. ORIGENES, FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA UNION EUROPEA. CECA – CE – CEEA, Bruselas. Luxemburgo 1997.
- EXCELSIOR. “PREOCUPANTE QUE MÉXICO FRENE DONATIVOS PARA LA VIGILANCIA DE COMICIOS”. México 23 de marzo de 1997.

- EXCELSIOR 28 de Junio de 1997.
- EXCELSIOR 2 de Julio de 1997.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Direction of Trade Statistics Yearbook. Cifras del año 1996.
- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES DE READER'S DIGEST. TOMO II Y IX. México 1979.
- LA JORNADA. "SER: DINERO FORÁNEO A OBSERVADORES NO" 25 de marzo de 1997.
- PROCESO No. 1.015. "OBSERVACIÓN PRIORITARIA PARA LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA. CARDENAS" 30 de Marzo de 1996.
- PROCESO 1.041. "EN PELIGRO EL ACUERDO ENTRE MÉXICO Y LA UNION EUROPEA". 13 de Octubre de 1996.
- PROCESO 1.050. "CLAUSULA DEMOCRÁTICA CON LA UNION EUROPEA, POSIBLE. México 15 de Diciembre de 1996.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; (SHCP). 1996.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; (SECOFI). 1996.
- The Economist, 28 de Octubre de 1995.
- UNION EUROPEA Y MÉXICO, LA, EN OCACION DE LA INAUGURACIÓN DEL DIPLOMADO EN ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA; (IEIE), CON SEDE EN EL COLEGIO DE MÉXICO. 1995.

- * UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, THE AMERICAN SOCIETY OF INTERNATIONAL LAW. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL EN AMÉRICA. LA SOBERANÍA NACIONAL EN LA ERA DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1997.

- * <http://europa.eu.int>

GLOSARIO

AAC	Arancel aduanero común
ACP	Países de África, del Caribe y del Pacífico asociados con la Comunidad en virtud del Convenio de Lomé
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
BCE	Banco Central Europeo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
Benelux	Unión económica entre Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y desarrollo
CCI	Centro Común de Investigación
CE	Comunidad Europea
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CES	Comité Económico y Social
COREPER	Comité de Representantes Permanentes
Ecofin	Consejo de Ministros de Economía y de Hacienda
ECU	Unidad de Cuenta Europea
EEE	Espacio Económico Europeo
ESA	Agencia Espacial Europea
Euratom	Comunidad Europea de la Energía Atómica
Eureka	Agencia Europea para la coordinación de la investigación
Europol	Oficina Europea de Policía

GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
IED	Inversión Extranjera Directa
IME	Instituto Monetario Europeo
NMF	Nación más favorecida
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PE	Parlamento Europeo
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
PYME	Pequeñas y Medianas Empresas
SIS	Sistema de Información de Schengen
SME	Sistema Monetario Europeo
TJ	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TREVI	Terrorismo, radicalismo, extremismo y violencia internacional
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria
UEO	Unión Europea Occidental
UNICE	Unión de Confederaciones de Empresarios de Europa